

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
MENOR CUANTIA

EJECUTIVO MIXTO

GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.

8600293968

CL.98 No.22-64

JORGE PORTILLO FONSECA

79.399.212 102717

CR.13 A No.34-55

NOHORA ELIZABETH SALAMANCA R.

1.032.399.878

CR.43 No.77.22 SUR

11001 40 22 073 2015 01240 00

MEDIDAS CAUTELARES

2015 – 1.240



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE



Página 1 de 2

Certificado de tradición

Nro. CT140080682

El vehículo de placas UBO657 tiene las siguientes características:

Placa:	UBO657	Clase:	CAMIONETA
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	2015
Color:	AZUL LUXO	Servicio:	PARTICULAR
Carrocería:	WAGON	Motor:	CFL116990
Serie:	3GNCJ7CE9FL116990	Línea:	TRACKER
Chasis:	3GNCJ7CE9FL116990	Capacidad:	Pasajeros 5
VIN:	3GNCJ7CE9FL116990	Puertas:	4
Cilindraje:	1796	Estado:	REGISTRADO
Nro de Orden:	No registra		

Tarjeta de operación:

Fecha de expedición T.O.:

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 192014000106589 con fecha de importación 24/09/2014, Bogota.

Medidas Cautelares y limitaciones

No registra actualmente

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S A

Propietario(s) Actual(es)

NOHORA ELIZABETH SALAMANCA RAMIREZ.

Historial de propietarios

Observaciones:

(0) - Usuario / (1) - carpeta



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

sim
servicios integrados para la movilidad

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Avenida Calle 26 No. 69-63 Edificio Torre 26 P.H. www.simbogota.com.co Bogotá, Colombia
Call Center: 291 6999

BOGOTÁ
HUMANANA

Contrato de Concesión 071 de 2007



Certificado de tradición

Nro. CT140080682

Dado en Bogotá, 23 de junio de 2015 a las 12:28:35

A solicitud de: CIPRIANO ISMAEL GUACHETA PAEZ con C.C. C79975983 de Bogota.

Directora de Servicios al Ciudadano

**JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta



Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D. C. (REPARTO)

E.

S.

D.

REF: Ejecutivo Mixto de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **NOHORA ELIZABETH SALAMANCA RAMIREZ**

JORGE PORTILLO FONSECA, en mi calidad de apoderado judicial de la entidad demandante, dentro del proceso de la referencia, con el fin de que la presente acción no sea nugatoria, respetuosamente solicito se sirva decretar las medidas cautelares sobre los bienes que a continuación relaciono los cuales declaro bajo la gravedad del juramento que pertenecen al demandado, para tal efecto estoy dispuesto a prestar la respectiva caución judicial equivalente al 10% de la ejecución de conformidad con lo establecido en el artículo 513 del Código de procedimiento civil:

MEDIDAS CAUTELARES

PRIMERO.- El embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de las siguientes características:

PLACA	:	UBO-657	CLASE	:	CAMIONETA
MARCA	:	CHEVROLET	MODELO	:	2015
COLOR	:	AZUL	CARROCERIA:	:	WAGON
SERVICIO	:	PARTICULAR	SERIE	:	3GNCJ7CE9FL116990
MOTOR	:	CFL116990	LINEA	:	UBO-657
CHASIS	:	3GNCJ7CE9FL116990	CAPACIDAD	:	5 PJS

Sírvase Señor Juez oficiar a la Secretaría de Tránsito y Transporte de BOGOTA en tal sentido y haciéndole la advertencia de que el presente embargo prevalece sobre cualquier otro en virtud del gravamen prendario y que en tal sentido se debe registrar.

SEGUNDO.- El embargo de los dineros que en la cuenta No. **708408751** posea el demandado **NOHORA ELIZABETH SALAMANCA RAMIREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía número **1.032.399.878** en el banco AGRARIO.

Sírvase Señor juez, librar el respectivo oficio de embargo dirigido al gerente de la Entidad banco AGRARIO insertando en este el número de Cédula del demandado.

Del Señor Juez,



JORGE PORTILLO FONSECA

C. C. No.79.399.212 de Bogotá

T. P. No. 102.717 C. S. de la J.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

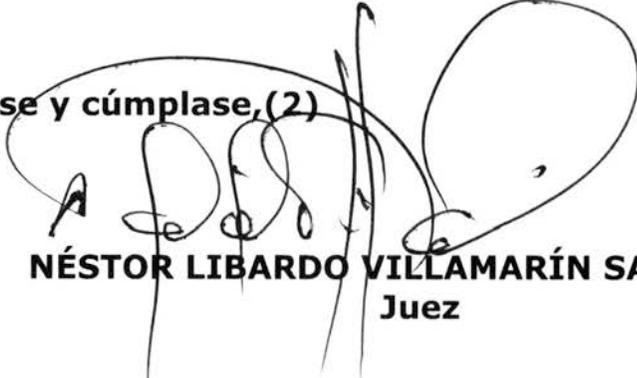
JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., diecisiete (17) de julio de dos mil quince (2015)

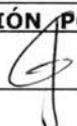
Expediente No. 2015-1240

Previo a cualquier pronunciamiento respecto de la petición anterior, el Despacho **dispone:** Préstese caución en dinero, bancaria o de compañía de seguros por la parte interesada por el 10% más intereses del valor por el cual se libró mandamiento de pago en el presente asunto, para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de medidas cautelares, de conformidad con lo establecido en el inciso décimo del artículo 513 del Estatuto Procesal Civil.

Notifíquese y cúmplase, (2)


NÉSTOR LIBARDO VILLAMARÍN SANDOVAL.
Juez

jlmp

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 0-27 Hoy 22 JUL 2015
EL Secretario 

6

FACTURA DE VENTA

CHUBB DE COLOMBIA

COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

NIT. 860.034.520-5
CAUCION JUDICIAL



POLIZA NUEVA

PÓLIZA No.	CERTIFICADO
43286733	0

TOMADOR (CONTRATISTA): GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	C.C. o NIT : 860029396-8
DIRECCIÓN COMERCIAL : CL 98 NO 22 64 PI 9	TELÉFONO : 6380900
ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO (ENTIDAD CONTRATANTE) : SALAMANCA RAMIREZ NOHORA ELIZABETH	C.C. o NIT : 1032399878

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN : BOGOTA - AGOSTO 27, 2015	DIRECCIÓN CHUBB: Av. Calle 26 # 59 - 51 Torre 3 Piso 7
VIGENCIA DEL SEGURO : POR EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL PROCESO	

VALOR PRIMA	IMPUESTO A LAS VENTAS	VALOR TOTAL	TASA DE CAMBIO	FECHA LIMITE DE PAGO
\$ 102,600.00	\$ 16,416.00	\$ 119,016.00		SEPTIEMBRE 26, 2015

PRODUCTOR(ES) DE SEGUROS		
Clave	Nombre	% Partic.
95831	AON COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS	100.0

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	VALOR PRIMA	Vencimiento Amparos
			FECHA DESDE (D/M/A)
CAUCION JUDICIAL	\$ 5,700,000.00	\$ 102,600.00	AGOSTO 27, 2015

OBJETO DE LA GARANTIA

ART. 513 INC. 10 DEL C.P.C GARANTIZAR EL PAGO DE LA INDEMNIZACION DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A TERCEROS QUE PUEDAN RESULTAR AFECTADOS CON LA MEDIDA DE EMBARGO Y SECUESTRO DE LOS BIENES SOLICITADOS POR EL DEMANDANTE.

NOTA: NO OBSTANTE LO INDICADO EN LA SECCION DE AMPAROS SE ACLARA QUE LA VIGENCIA DEL PRESENTE SEGURO SERÁ POR EL TÉRMINO CORRESPONDIENTE AL JUICIO.

NOMBRE DEL APODERADO: JORGE PORTILLO FONSECA

CEDULA DE CIUDADANIA: C.C 79. 399.212

TARJETA PROFESIONAL: 102. 717

JUZGADO: 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NUMERO DE LA OBLIGACION: 79500165000590

NUMERO RADICACION PROCESO : 2015-1240

TRANSCURRIDOS 15 DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL RECIBO DE ESTE DOCUMENTO POR PARTE DEL TOMADOR, SIN QUE ESTE HUBIESE HECHO OBSERVACION ALGUNA SOBRE SU CONTENIDO A CHUBB DE COLOMBIA, SE ENTENDERA QUE EL MISMO FUE ACEPTADO TOTALMENTE.

ES OBLIGACION DEL TOMADOR, ASEGURADO Y BENEFICIARIO ACTUALIZAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO SU INFORMACION EN LOS FORMULARIOS SUMINISTRADOS POR LA COMPAÑIA, PARA CUMPLIR CON LAS NORMAS PARA LA PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS.

CUALQUIER INCONFORMIDAD CON EL OFRECIMIENTO O PRESTACION DE NUESTROS PRODUCTOS O SERVICIOS O SOBRE LA CALIDAD DE LOS MISMOS, USTED PODRÁ COMUNICARLA AL DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO DE CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. AL CORREO ELECTRÓNICO CARLOS.CIFUENTES@GARCIACIFUENTESYABOGADOS.NET, O DIRIGIRLA A LA CALLE 56 NO 3A - 30 DE LA CIUDAD DE BOGOTA, TELÉFONOS 3470943 - 3470945. FAX 2488066. PARA MAYOR INFORMACION ACERCA DE LA DEFENSORIA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO VISITE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.CHUBB.COM.CO

TOMADOR DE C.C.

CHUBB DE COLOMBIA Compañía de Seguros S.A. FIRMA AUTORIZADA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA REGIMEN COMUN
ACTIVIDAD ECONOMICA ICA 402
CLIENTE



Chubb de Colombia Compañía de Seguros S.A.

CERTIFICA:

Que la garantía de Cumplimiento contenida en la póliza **43286733** Certificado **0**, cuyo Afianzado es:

GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

y Asegurado o Beneficiario es :

SALAMANCA RAMIREZ NOHORA ELIZABETH

Expedida en la compañía en: **27/08/2015**, no expirará por falta de pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

Se firma en Bogotá el 27 de AGOSTO del 2015.

Oscar Luis Afanador Garzón
Vicepresidente Financiero
Chubb de Colombia Compañía de Seguros S.A.

Dirección Carrera 7 No. 71-52 Torre B piso 10
Teléfono 3266200 Fax 3266210
Bogotá D.C.

Señor

JUEZ SETENTA Y TRES (73) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ref. Ejecutivo Mixto Instaurado por **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **NOHORA ELIZABETH SALAMANCA RAMIREZ**

Exp. No. **2015-1240**

ASUNTO: SE ALLEGA PÓLIZA JUDICIAL

JORGE PORTILLO FONSECA, en mi calidad de apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto que con el presente escrito allegó la póliza de caución judicial número **43286733** expedida por **CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, por la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.700.000.00)** correspondiente al 10% del valor actual de la ejecución de conformidad con lo establecido en el artículo 513 del Código de Procedimiento Civil.

En virtud de lo anterior, respetuosamente solicito se sirva decretar las medidas cautelares solicitadas.

Señor Juez,



JORGE PORTILLO FONSECA
C.C. No. 79.399.212 de Bogotá
T.P. No. 102.717 del C. S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal
de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

03 SEP. 2015

Al despacho del señor (a) Juez, hoy

Paliza

Observaciones

El (la) Secretario (a)

Dt. Fredy Orlando
Morales Ruiz



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de Septiembre de dos mil quince (2015)

Expediente No. 2015-1240

Vista la documental que antecede, el Despacho, acepta la caución prestada toda vez que se ajusta a las pretensiones solicitadas y la póliza aportada reúne los requisitos dispuestos en el artículo 513 del C.P.C.

De acuerdo con la solicitud que obra a folio 3 del Cd. 2, el Juzgado DECRETA:

1.- El embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas No. **UBO-657**, denunciado como de propiedad de la parte demandada **NOHORA ELIZABETH SALAMANCA RAMÍREZ**, identificada con C.C. No. **1.032.399.878**.

OFÍCIESE a la Secretaría de Movilidad correspondiente, para que proceda a la inscripción de la medida y a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en que conste dicha anotación, cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

2.- El embargo y retención de los dineros que tengan la demandada **NOHORA ELIZABETH SALAMANCA RAMÍREZ**, identificada con C.C. No. **1.032.399.878**, depositados en la cuenta No. **708408751** del **BANCO AGRARIO**. Por secretaría ofíciense comunicando la medida al gerente de esa entidad bancaria, para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia, Sección Depósitos Judiciales, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, de conformidad con lo previsto en los artículos 681, numeral 11 del C.P.C. y 1387 del C. de Cio. Dentro de los oficios inclúyase el Nit. y/o el documento de identificación de las partes.

Se limita esta medida en la suma de **\$85.000.000,00**.

Notifíquese y cúmplase,

NÉSTOR LIBARDO VILLAMARÍN SANDOVAL.

Juez

J.B.

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 59 Hoy 25 SEP 2015
El Secretario



9

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 16 Telefax. 3411280
Juzg73oralidad@gmail.com
Bogotá, D. C.

Bogotá, D. C., 01 de octubre de 2015
Oficio No. 3908

Señores:
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
CIUDAD

Mx-10

Ref. PROCESO EJECUTIVO ~~SINGULAR~~ No. 11001-40-03-073-2015-01240-00
DEMANDANTE: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA SA COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO NIT. 8600293968
DEMANDADO: NOHORA ELIZABETH SALAMANCA RAMIREZ C.C. 1.032.399.878

En cumplimiento al auto de 23 de septiembre de 2015, se ordenó decretar el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA** de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositados en la cuenta No. 708408751 y que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996, se limita el embargo hasta la suma de **\$85.000.000.00 M/te.**

Los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de esta Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia No. **110012041073.**

Atentamente,

FREDY ORLANDO MORALES RUIZ
SECRETARIO

AVA

FECHA: 05/10/2015
NOMBRE: Paola Quete
APODERADO _____ AUTORIZADO <input checked="" type="checkbox"/>
C.C. O.T.P. 101291967



10

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 16 Telefax. 3411280
Juzg73oralidad@gmail.com
Bogotá, D. C.

Bogotá, D. C., 01 de octubre de 2015
Oficio No. 3907

Señores:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y/O TRANSITO
ZONA CORRESPONDIENTE

Ref. PROCESO EJECUTIVO ^{mixto} SINGULAR No. 11001-40-03-073-2015-01240-00
DEMANDANTE: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA SA COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO NIT. 8600293968
DEMANDADO: NOHORA ELIZABETH SALAMANCA RAMIREZ C.C. 1.032.399.878

Atentamente les comunico que mediante auto calendado el 23 de septiembre de 2015 dentro del proceso de la referencia, se dispuso decretar el **EMBARGO** del vehículo de placas:

UBO - 657

Denunciado como propiedad de la parte demandada, una vez inscrita la medida, comuníquese a éste despacho indicando los datos citados en la referencia.

Agradezco la atención prestada,

FREDY ORLANDO MORALES RUIZ
SECRETARIO

AVA

FECHA: <u>05/10/2015</u>
NOMBRE: <u>Fredy Orlando Morales Ruiz</u>
APODERADO <input type="checkbox"/> AUTORIZADO <input checked="" type="checkbox"/>
C.C. O T.P. <u>1012419157</u>

Señores

**JUECES CIVILES MUNICIPALES Y DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA Y DE
CUNDINAMARCA**

E.

S.

D.

Asunto: **AUTORIZACION**

JORGE PORTILLO FONSECA, mayor de edad, residenciado y domiciliado en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía numero **79.399.212** de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número **102.717** del Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente manifiesto que **AUTORIZO** a la Srta. **ANGIE PAOLA DUARTE CABREJO** identificada con la cedula de ciudadanía número **1.012.419.157** de Bogotá, D.C., quien es mi dependiente judicial, para que examine los expedientes en los cuales soy apoderado, retire de ellos copias, oficios, despachos comisorios, edictos, desgloses y demás documentos inherentes al cargo, y tenga acceso a las fechas de audiencias y diligencias del mismo.

Señor Juez,


JORGE PORTILLO FONSECA
C.C. No. 79.399.212 de Bogotá
T.P. No. 102.717 del C. S. de la J.

NOTARIA 29

1994 CONSTITUCION DE BOGOTA D.C.

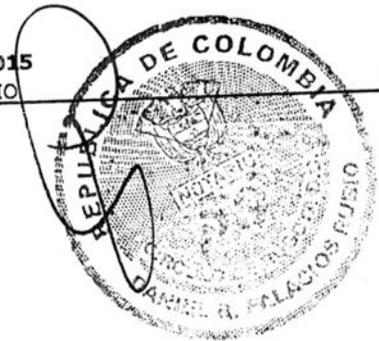
Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929
PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO
NOTARIO 29 DE BOGOTA D.C.



Que: PORTILLO FONSECA JORGE URIEL quien se identificó con C.C. número. 79399212 y T.P. 102717 C.S.J, declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia, al lado de este sello

NOTARIA 29

10/08/2015
Func.o: JULIO



[Handwritten signature]



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

12

Secretaría de Movilidad
Consorcio SIM- Contrato 071/2007

Oficio nro. 6739601

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2015

Señores

JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO 73 CIVIL MPAL

OCT 22 '15 AM 11:58

Handwritten signature

PILOTO DE ORALIDAD

CARRERA 10 # 14-33 P16

BOGOTÁ

Doctor(a) FREDY ORLANDO MORALES RUIZ, Secretario:

Referencia

Proceso: Ejecutivo con título prendario

Expediente nro.: 110014003073201501240000

Demandante: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

Demandado: NOHORA ELIZABETH SALAMANCA RAMIREZ

Oficio: 3907 del 1 de octubre del 2015 radicado el 8 de octubre del 2015.

En atención a su oficio de la referencia me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas UBO657, clase camioneta, servicio particular, figura como propietario: NOHORA ELIZABETH SALAMANCA RAMIREZ desde 30/10/2014 hasta la fecha.

De acuerdo con lo ordenado, EL SISTEMA TOMA EL PROCESO EJECUTIVO MIXTO COMO EJECUTIVO CON TITULO PRENDARIO PUES LA GARANTÍA REAL SE ENCUENTRA A FAVOR DEL DEMANDANTE, LO ANTERIOR PARA EFECTOS DE PRELACIÓN EN CASO DE PRESENTARSE OTRO EMBARGO CON MAYOR JERARQUÍA se acató la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Automotor de Bogotá, D.C..

Cordialmente,

LEIDY CAROLINA ROMERO MARTINEZ

Funcionario SIM

Funcionario Secretaría de Movilidad

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el párrafo del Artículo 103 del Acuerdo 237 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá, se hace saber a todos los señores que la firma mecánica que aparece en el presente documento es la del señor FREDY ORLANDO MORALES RUIZ, Secretario de Movilidad de Bogotá D.C., quien se encuentra en el presente documento para dar fe de lo anterior.

C1015998539 www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
HUMANA



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal
 de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez, hoy 11 NOV. 2015

Captura

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

[Handwritten signature]



Bogotá D.C., 22 de Octubre de 2015

UOEC - 2015 - 14291
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

Señores
JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA 10 N 14-33 PISO 16
BOGOTA DC - DISTRITO CAPITAL

ASUNTO: **Embargo Oficio No. 3908 1 de Octubre de 2015**

Respetados Señores:

En respuesta al oficio en asunto, de manera atenta informamos que, revisada la base de datos de cuentas de ahorro, cuentas corrientes, y CDT del Banco Agrario, con el (los) número(s) de identificación indicado(s) en su solicitud, la(s) persona(s) y/o entidad(es) relacionada(s) a continuación, poseen vínculos con los productos antes mencionados, por tanto con fecha 22 de Octubre de 2015 se materializó la orden de embargo así:

DEMANDADO	ID	No.RES./EXPEDIENTE	LIMITE MEDIDA	VALOR DEBITADO
SALAMANCA RAMIREZ NOHORA ELIZABETH	1032399878	11001400307320150124000	85,000,000.00	0.00

El anterior embargo no generó título judicial, debido a que el (la) demandado (a) está vinculado(a) a través de cuenta(s) de ahorros, la(s) cual(es) se encuentra(n) dentro del monto mínimo inembargable. La orden de embargo continúa vigente en el sistema del Banco y en la medida que la cuenta disponga de recursos se estarán generando títulos a favor de esa Entidad.

Cordialmente,

JOSE G. CONTRERAS TRIVALDOS
Profesional Sénior
Procesó: iberniem

Revisado Por: DANIEL ARTURO QUEVEDO QUEVEDO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., once (11) de noviembre de dos mil quince (2015)

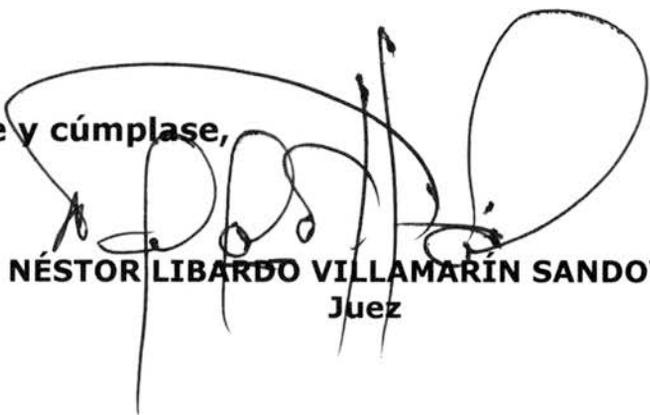
Expediente No. 2015-1240

Teniendo en cuenta que se allegó certificado de tradición del vehículo de placa UBO-657, cuya propiedad aparece en cabeza de la demandada NOHORA ELIZABETH SALAMANCA RAMÍREZ, en el que aparece registrada la medida cautelar de embargo y como quiera que el apoderado de la parte actora en su oportunidad solicitó el secuestro del vehículo en mención, en razón a que previo al secuestro del mismo se requiere la captura del mismo, la cual es solicitada por la parte actora el Despacho,

RESUELVE:

Decretar la aprehensión del vehículo de placa UBO-657 de propiedad de la demandada. Oficiese a la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES a fin de que procedan a realizar la aprehensión y poner a disposición de este Despacho judicial el citado automotor.

Notifíquese y cúmplase,


NÉSTOR LIBARDO VILLAMARÍN SANDOVAL.
Juez

j/imp

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 66 Hoy 13 NOV 2015
El Secretario 



15

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 16 Telefax. 3411280
juzg73oralidad@gmail.com
Bogotá, D. C.

Bogotá, D.C., 20 de noviembre de 2015
Oficio No. 4394

Señores:
DEPARTAMENTO DE AUTOMOTORES
POLICÍA NACIONAL - SIJIN
BOGOTÁ D.C.

Ref. **PROCESO EJECUTIVO MIXTO** No. **11001-40-03-073-2015-01240-00**
DEMANDANTE: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA SA COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO NIT. 8600293968
DEMANDADO: NOHORA ELIZABETH SALAMANCA RAMIREZ C.C. 1.032.399.878

Atentamente le comunico que mediante auto calendarado 11 de noviembre de 2015, se ordena la **APREHENSIÓN**, del vehículo identificado con la placa:

UBO-657

Denunciado como de propiedad de la parte demandada, como consecuencia de lo anterior, solicito dar cumplimiento a la orden y una vez realizada la aprehensión poner el descrito automotor a disposición de éste despacho y al informar deberá citar los datos completos de la referencia.

Se advierte que una vez inmovilizado el vehículo en mención, se deje en los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, de conformidad a la circular DESAJC14-DS-13, en armonía con la Resolución No. 1592 de 2014.

Atentamente,

FREDY ORLANDO MORALES RUIZ
SECRETARIO

AVA

FECHA: <u>23/11/2015</u>
NOMBRE: <u>Paola Aorte</u>
APODERADO <input type="checkbox"/> AUTORIZADO <input checked="" type="checkbox"/>
C.C. O T.P. <u>101241957</u>

16

Señores

**JUECES CIVILES MUNICIPALES Y DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA Y DE
CUNDINAMARCA**

E.

S.

D.

Asunto: **AUTORIZACION**

JORGE PORTILLO FONSECA, mayor de edad, residenciado y domiciliado en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía numero **79.399.212** de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número **102.717** del Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente manifiesto que **AUTORIZO** a la Srta. **ANGIE PAOLA DUARTE CABREJO** identificada con la cedula de ciudadanía número **1.012.419.157** de Bogotá, D.C., quien es mi dependiente judicial, para que examine los expedientes en los cuales soy apoderado, retire de ellos copias, oficios, despachos comisorios, edictos, desgloses y demás documentos inherentes al cargo, y tenga acceso a las fechas de audiencias y diligencias del mismo.

Señor Juez,



JORGE PORTILLO FONSECA
C.C. No. 79.399.212 de Bogotá
T.P. No. 102.717 del C. S. de la J.

NOTARIA 29

BOGOTÁ D.C.

Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO

NOTARIO 29 DE BOGOTÁ D.C.

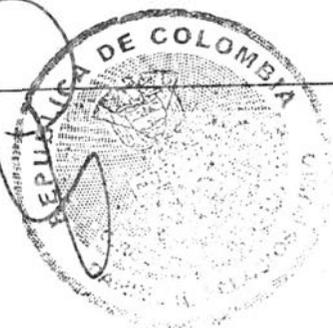


Que: PORTILLO FONSECA JORGE URIEL quien se identificó con C.C. número. 79399212 y T.P. 102717 C.S.J, declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia, al lado de este sello

NOTARIA 29

10/08/2015

Func.o: JULIO



[Handwritten signature]

Señor

JUEZ DIECINUEVE (19) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Ref: Proceso Ejecutivo Mixto Instaurado por **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **NOHORA ELIZABETH SALAMANCA RAMIREZ**

Exp. No. 2015-1240

JORGE PORTILLO FONSECA, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito acreditar el diligenciamiento del oficio N° 4394 de fecha 20 de Noviembre de 2015, el cual va dirigido a la SIJIN - Policía Nacional.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Del Señor Juez,



JORGE PORTILLO FONSECA

C.C. No. 79.399.212 de Bogotá

T.P. No. 102.717 del C. S. de la J.

*liquidaciones
2 folios*

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR2

16SEP*16 14:24-275168



18

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal
Carrera 10 # 14 - 33 Piso 16 Telefax. 3411280
juzg73oralidad@gmail.com
Bogotá, D. C.

Bogotá, D.C., 20 de noviembre de 2015
 Oficio No. 4394

Señores:
 DEPARTAMENTO DE AUTOMOTORES
 POLICÍA NACIONAL - SIJIN
 BOGOTÁ D.C.

Ref. PROCESO EJECUTIVO MIXTO No.11001-40-03-073-2015-01240-00
DEMANDANTE: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA SA COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO NIT. 8600293968
DEMANDADO: NOHORA ELIZABETH SALAMANCA RAMIREZ C.C. 1.032.399.878

Atentamente le comunico que mediante auto calendarado 11 de noviembre de 2015, se ordena la **APREHENSIÓN**, del vehículo identificado con la placa:

UBO-657

Denunciado como de propiedad de la parte demandada, como consecuencia de lo anterior, solicito dar cumplimiento a la orden y una vez realizada la aprehensión poner el descrito automotor a disposición de éste despacho y al informar deberá citar los datos completos de la referencia.

Se advierte que una vez inmovilizado el vehículo en mención, se deje en los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, de conformidad a la circular DESAJC14-DS-13, en armonía con la Resolución No. 1592 de 2014.

Atentamente,


FREDY ORLANDO MORALES RUIZ
SECRETARIO

AVA

POLICIA NACIONAL
 SECCIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL BOGOTÁ
OFICINA DE RADICACION
 09 SEP 2016
 Recibido por: _____
 Hora: _____
 Radicado: _____



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ, D.C.

En la fecha 13 OCT 2016 se agrega al expediente el anterior escrito junto con sus anexos en folios sin necesidad de auto que lo ordene, conforme lo dispuesto en el artículo 109 C.G.P. se pone en conocimiento de los interesados, para los fines legales pertinentes.

Secretario (a)



CIJAD

NIT. 830.068.000 - 4

ALMACENAMIENTO Y CUSTODIA RODANTES

JG21.967

ATA 1

No. A 0011

PLACA

UBO-657

Fecha Ingreso

11-03-2017

Hora Ingreso

17:50 PM.

Motivo Ingreso	Orden judicial	Quien Ordena	19cm de Eje...	No. Proceso	2015-1240
Ref. Proceso	GNC FINANCIERA de Colombia vs PORR Elizabeth SALAMUZA				
Poseedor	ALEXIS ESCOBAR ZUIGA.		Identificación	14607838 de Cali Valle.	
Dir. Poseedor	Calle 34 #94-143. Valle del lili		Ciudad	Cali	
			Tel.:	3003998190	

Marca

Chevrolet.

Línea

Tracker.

Versión

2015.

Mod.

1796

Cilindraje

Wagon.

Carrocería

Servicio

Particular.

Color

Azul LUXO.

Kilometraje

2

Rango

Combustible

X	Dies.	Gas.	Elec.
---	-------	------	-------

Caja Cambios

X	Aut.	Det.	Otros
---	------	------	-------

Transmisión

4X2 4X4

#	CF1116990.
	36NCJ7CE9F2116990.
	36NCJ7CE9F2116990

IMPLEMENTOS O ACCESORIOS

CANT.	ELEMENTO	B.	R.	M.	CANT.	ELEMENTO	B.	R.	M.	CANT.	ELEMENTO	B.	R.	M.
1	BOMPER DELANTERO		X		1	STOP'S		X		4	DESCANSA BRAZOS			X
1	VELAS					TERCER STOP				2	PARASOLES			X
1	BABERO DELANTERO				1	TANQUES COMBUSTIBLE		X		4	TAPIZADOS PUERTAS			X
1	PERSIANA		X		1	ESCOTILLA COMBUSTIBLE		X		1	RETROVISOR INTERIOR			X
1	LICUADORA				1	TAPAS COMBUSTIBLE		X		2	LUCES TECHO INTERIOR			X
1	ANTENAS				2	SALPICADORES		X		2	SILLAS CABINA/DELANTERAS: BUENO		MALO	
4	EMBLEMAS		X			ESTRIBOS				1	SILLAS TRASERAS: BUENO		MALO	
4	FAROLAS		X		10	VIDRIOS: BUENOS	X	MALOS						
4	DIRECCIONALES		X		4	LAMEVIDRIOS								
1	ANTENA RADIO		X		4	CHAPA EXTERIORES								
1	TERMOKING				4	MANIJAS EXTERIORES								
1	COCUYOS				2	BOCELES								
1	EXPLORADORAS					PISO: ALFOMBRAS	X	SINTETICO	OTROS					
1	CORNETAS				4	TAPETES								
1	COCUYOS BOMPER				4	APOYA CABEZAS								
3	BRAZOS LIMPIABRISAS		X		4	CINTURONES DE SEGURIDAD								
3	PLUMILLAS LIMPIABRISAS		X		4	ESCOTILLA TECHO								
2	RETROVISORES EXTERIORES		X		4	SWITCH ELEVA VIDRIO								
1	LUCES LATERALES Y TECHO				4	PARLANTES								
5	RINES		X		1	PLANTA								
5	LLANTAS		X		1	PANTALLA D.V.D.								
4	COPAS		X		1	RADIO								
1	RUEDA LIBRE				1	TAXIMETRO								
1	EJES				1	TABLERO INSTRUMENTOS								
1	MONOCHIP				1	CONTROLES VIGIAS								
1	TANDEM				1	TELEVISOR								
1	BAJO				1	(D.V.D) (M.P4)								
1	VIGIA				1	CENICEROS								
1	QUINTA RUEDA				1	ENCENDEDOR								
1	BOMPER TRASERO		X		1	MANIJAS ALZA VIDRIOS								
7	LUZ PLACA		X		4	MANIJAS ABRE PUERTAS INT.								

Nota: Rodante sin someter a revisión técnico mecánica, por lo tanto no se le puede dar un calificativo.

Ingresa

X	Grav	Remol.
	Tarjeta	01 propiedad
		01
		NO
		NO

Lic. de Tran

Llaves

Control

Clave

ESTADO GENERAL LATONERÍA

ESTADO GENERAL PINTURA

OBSERVACIONES

[Signature]

FIRMA DEPOSITANTE

C.C. 11607838

[Signature]

FIRMA QUIEN RECIBE

C.C. 30.398.147

[Signature]

FIRMA QUIEN INCAUTA

C.C.

[Signature]

FUNCIONARIO PATIO

C.C.

FORMA B-4043

JUZGADO

FECHA IMPRESIÓN 14/02/2017

**CONTRATO DE CUSTODIA, BODEGAJE, PATIO,
ALMACENAMIENTO Y/O PARQUEADERO.**

No. A 0011

El rodante que se describe en el anverso de esta acta de inventario ha ingresado a uno de nuestros establecimientos de comercio allí señalado, pertenecientes a la sociedad CIJAD S.A.S con NIT. 830.068.000-4. Servicio que rige con las siguientes condiciones:

1. Los establecimientos de Comercio de CIJAD S.A.S, actúan en Calidad de Depositario, y el (los) poseedor(es) o propietario(s) del rodante actúa(n) en calidad de depositante(s).
2. Si el rodante ingreso por orden judicial, para su respectiva salida o entrega deberá autorizarlo el Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga conocimiento del respectivo proceso.
3. Ningún rodante puede ser retirado hasta tanto no sea saneada o cancelada la deuda de custodia o bodegaje con el establecimiento de CIJAD S.A.S. a lo cual el depositario podrá ceñirse a lo estipulado al Artículo 1177 del Código de Comercio.
4. Se entiende que el rodante esta aprehendido por una orden judicial, lo cual para permitir cualquier acción sobre el mismo (verlo, prenderlo, avaluarlo, analizarlo, improntas etc.) el Juzgado de conocimiento debe expedir un oficio ordenando lo requerido.
5. Mientras el rodante permanezca en las instalaciones de CIJAD S.A.S, el valor del servicio de parqueadero/patio, estará regulado por el Consejo Superior de la Judicatura y en su defecto por la Alcaldía o Entidad competente.
6. Si por culpa del depositante, ocasionare daños en las instalaciones como a otros bienes deberá cancelar los perjuicios antes de retirar el rodante, para lo cual la sociedad CIJAD S.A.S empleara el derecho de retención del Artículo 1177 del Código de Comercio para garantizar el pago de la totalidad de los daños y/o en su defecto iniciara las acciones legales del caso.
7. El acta de inventario aquí estipulada junto con sus cláusulas o condiciones determinada por el depositario, conforma plena prueba frente a las Autoridades administrativas, Judiciales como Fiscales.
8. Para todos los efectos legales se presume que la información por el depositante del rodante es real y verdadera, surtirá todos los efectos legales por notificaciones y demás actuaciones judiciales, penales, fiscales que CIJAD S.A.S. o el estado Colombiano puedan adelantar.
9. El hecho de suministrar datos falsos o errados es un acto de mala fe que se tomara como indicio grave en contra de quien lo aporó al depositario. Y podrá llegar a tener consecuencias penales.
10. El depositante autoriza a incorporar, reportar, procesar y consultar en la base de datos pertinente, la información que se relacione y se derive del presente contrato.
11. El procedimiento y trámite para retirar el rodante del parqueadero/patio son los siguientes:
 - 11.1. La entrega de los rodantes se harán dentro del horario establecido. (Lunes a Viernes días hábiles de 8:00 am a 4:00 pm).
 - 11.2. El Depositante otorgara el oficio ORIGINAL que ordena la ENTREGA y quién debe retirar el mismo, dirigido al parqueadero en las oficinas principales de la Ciudad, en que se incauto el rodante. El oficio de entrega proferido por autoridad competente, no debe presentar enmendaduras, tachones o similares.
 - 11.3. El autorizado por el Juez (quien el oficio autoriza su entrega) debe presentar ORIGINAL y FOTOCOPIA de la cédula de ciudadanía. NO se admiten otros documentos.
 - 11.4. El depositario comprobara la autenticidad del oficio expedido, ante la Autoridad que haya ordenado u autorizado su movilización.
 - 11.5. El depositante deberá cancelar antes del retiro, el pago de los derechos del servicio prestado (servicio de custodia, grúa, montacargas, cerrajería y demás servicios) por la empresa CIJAD S.A.S.

FIRMA DEPOSITANTE
C.C.

RECIBO CONFORME AL ANVERSO DE ESTA ACTA INVENTARIO

Nombre:

C.C.:

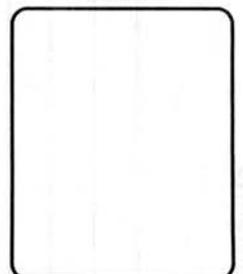
Dirección:

Tel.:

Fecha de Entrega:

Firma:

Huella





POLICIA NACIONAL

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

30987 21-MAR-17 10:44

2 Folios
okws

DEPARTAMENTO: Valle del Cauca 1 La Rivera

SEÑOR JUEZ ^{CONTENCIAS} ACM de Ejecución de PROCESO # 73-2015-1240

REF gmac Financiera de Colombia vs ahora elizabeth Salamanca

ACTA DE INMOVILIZACIÓN VEHICULO

En Cali, siendo las 15:20 horas del día 11-03-17, el funcionario de Policía PT Ainey Aguirre Obregon identificado con placa No. 115802 realizó la inmovilización al señor (a) Alexis Escobar Zuluaga identificado con cédula de ciudadanía No. 14607838, de Cali el cual reside en la Cra 34 # 94-143 barrio Valle del lili de Cali Teléfono 3003948140 profesión Tecnico Paralelador estado civil Union libre, el vehículo con las siguientes características.

PLACAS	<u>UBO 657</u>	CILINDRAJE	<u>1.796</u>
MARCA	<u>Chevrolet</u>	CARROCERÍA	<u>Wagon</u>
LÍNEA	<u>Tracker</u>	COLOR	<u>Azul luxó</u>
VERSIÓN		SERVICIO	<u>Particular</u>
MODELO	<u>2015</u>		

Lugar de la inmovilización: Calle 70 con Cra 5 Estación de Servicio la Mobil

Motivo de la inmovilización: Embargo Solicitada en su oficio # _____ del 20-11-2015

DEPOSITADO EN.

Dirección: C1130N # 2B N 46

Ciudad Cali

A quien se le inmoviliza

Alexis Escobar Z.
C.C. 14607838



Quien inmoviliza

Quien recibe

PT Aguirre Obregon A
C.C. / PLACA 115802

Paula Andrea Valencia M.
C.C. 30.398.147

ANEXO: Inventario # 0011

2. P. 1010
2012

OF. EJEC. CIVIL N.º 11
2012

Valle del Cauca
12-2012-1240

ACTA DE INVOCACIÓN DE LA VENTURA

Procuraduría General del Valle del Cauca
Calle...



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

Yo he recibido hoy
28 MAR 2017

1. P. 1
Wagner
Acad. Lugo
Particular



Valle del Cauca con G. 2. Valle del Cauca con G. 2. Valle del Cauca con G. 2.

PROCESO
11204738

11204738

11204738

11204738

11204738



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de marzo de dos mil diecisiete

Rad. 2015-1240

Continuando con el presente asunto y como quiera que se acreditó la inmovilización del vehículo objeto de cautelas en la ejecución de marras, el cual se identifica con placas UBO 657 (fls.20) y conforme a la solicitud inicial de medidas cautelares, se ordena el secuestro del precitado automotor.

Para tal fin líbrese el despacho comisorio, con los insertos del caso, dirigido a los jueces Civiles Municipales de Cali Valle de conformidad con el artículo 38 del C.G. del P., para que por su conducto se realice la diligencia de secuestro del automotor. El comisionado queda investido de amplias facultades para la práctica de la diligencia, tales como nombrar secuestre que haga parte de la lista vigente de auxiliares de la justicia y fijarle los honorarios respectivos dentro a las tarifas autorizadas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaria oficiase de conformidad y por la parte interesada acredítese el trámite de la documental respectiva.

Notifíquese,


YORBI JAHÉL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No 56 de fecha 31 de marzo de
2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Despacho Comisorio N° 3648

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber

JUECES CIVILES MUNICIPALES DE CALI VALLE DEL CAUCA (REPARTO)

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-073-2015-01240-00 iniciado por G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra NOHORA ELIZABETH SALAMANCA RAMIREZ. Juzgado 19 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 73 de Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 30 de marzo de 2017, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó, a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa UBO- 657, de propiedad de la parte demandada.

El vehículo se encuentra inmovilizado en el Parqueadero CIJAD ubicado en la CALLE 30 N No. 2 B - 46, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

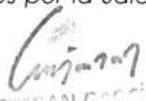
Copia del auto que ordena la comisión de fecha 30 de marzo de 2017.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante JORGE PORTILLO FONSECA, identificado(a) con C.C. 79399212 y T.P. 102717 del C.S de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2017.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.


ANDRÉS ESTEBAN GARCÍA MARTÍNEZ
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1°
Tel: 2438795

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

DYLAN

<input checked="" type="checkbox"/>	OFICIOS	<input type="checkbox"/>	DESPACHO G.	<input type="checkbox"/>	OTROS
NOMBRES: <u>OMAR GARZON B</u>			DEMANDANTE <input type="checkbox"/>		
C.C. <u>1018409506</u>			DEMANDADO <input type="checkbox"/>		
TELÉFONO: <u>316 5271463</u>			AUTORIZADO <input checked="" type="checkbox"/>		
FECHA: <u>10-10-17</u>					
FIRMA <u>[Signature]</u>					

Señores

JUECES CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ D.C.
JUECES CIVILES MUNICIPALES DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ D.C.
**JUECES CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTÁ**
JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ Y DE CUNDINAMARCA
E. S. D.

Asunto: **AUTORIZACION**

JORGE PORTILLO FONSECA, mayor de edad, residenciado y domiciliado en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía número **79.399.212** de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número **102.717** del Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente manifiesto que **AUTORIZO** al Sr. **OMAR STEVEN GARZON BELTRAN** identificado con la cedula de ciudadanía número **1.018.409.506** de Bogotá D.C., quien es mi dependiente judicial, para que examine los expedientes los cuales soy apoderado.

Así mismo mi dependiente queda facultado para que solicite copias, retire oficios de embargo, despachos comisorios, edictos, desgloses y demás documentos inherentes al cargo, igualmente tenga acceso a las fechas de audiencias y diligencias de los mismos, inclusive para retirar la demanda junto con sus anexos si es el caso bajo mi responsabilidad.

Agradezco la atención prestada a la presente,

Señor Juez,



JORGE PORTILLO FONSECA
C.C. No. 79.399.212 de Bogotá
T.P. No. 102.717 del C. S. de la J.

**PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE FIRMA**

NOTARIA

38

El Notario Treinta y Ocho (38) del Circuito de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

PORTILLO FONSECA JORGE URIEL

cuius exhibió la C.C. 7839212

y Tarjeta Profesional No. 102717

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya

(Ar. 68 Dec. 960/70)

Bogotá D.C. 17/08/2017

urycjehnu57h8a

Verfe se en

www.notariadecolombia.com

0AC189THJ58WV-2IR



MONICA ZULMA BALBUENA NARRO
NOTARIA 38 (E) DE BOGOTÁ D.C.

[Handwritten signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO E SERRANO A.
CARRERA 10 CON CALLE 13 ESQUINA PISO 10 TORRE B

Santiago de Cali, 08 de Mayo de 2018

Oficio No. 1521/2015-00124-01

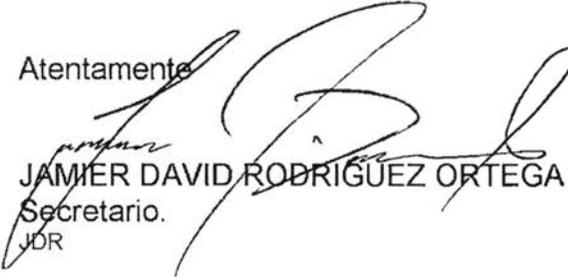
Señores
JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
Correo: j19ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA

REFERENCIA : DESPACHO COMISORIO No. 3648.
RADICACIÓN : 2015-00124-01
DEMANDANTE : GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO : NOHORA ELIZABETH SALAMANCA

Cordialmente comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, se ha ordenado requerirlos con la finalidad de que faculte a este despacho judicial para que confiera la facultad de subcomisionar a la Secretaria de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali, para la diligencia de Secuestro del vehículo automotor inmovilizado, en razón a ser esta la entidad administrativa que presta el apoyo realizando las comisiones que se envíen.

Sírvase de proceder de conformidad.

Atentamente


JAMIÉR DAVID RODRÍGUEZ ORTEGA

Secretario.

JDR

29
Sent.
25

Responder a todos | Eliminar Correo no deseado | ...

OFICIO No 1521 DESPACHO COMISORIO No 3648 RAD 2015-00124-01

Juzgado 03 Civil Municipal - Seccional Cali

Hoy, 8:44 a.m.

Juzgado 19 Civil Municipal Ejecucion Sentencias- Seccional Bogota

Responder a todos |
2917. 8018

Bandeja de entrada

El remitente del mensaje pidió una confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, haga clic aquí.

El mensaje se envió con importancia alta.

Blanco y negro5065.pdf
33 KB

23-2015-1240

descargar Guardar en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.
74365 18-MAY-'18 12:52



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Unidad de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy - 22 MAYO 2018

Observaciones

El/la Secretario (a)

26



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 MAY 2018

Rad: 2015 01240

Teniendo en cuenta la solicitud que hizo el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali visto a folio 24, esta ha de negarse por improcedente, toda vez que dentro de la comisión se les concede amplias facultades para que cumplan con la comisión ordenada y es del resorte de la autoridad a quien le correspondió realizar la diligencia, utilizar los medios y/o recursos a su alcance para ello.

Por secretaria oficiase al Juzgado mencionado, adjuntándole copia del presente auto y del auto que ordenó la comisión proferido el 30 de marzo de 2017 (fl.22).

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

Nch

<p align="center">JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS D E BOGOTÁ D.C.</p>	
<p>Por anotación en el Estado No. <u>093</u> de fecha</p>	<p><u>31 MAY 2018</u> fue notificado</p>
<p>el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p>	
<p align="center"></p>	
<p align="center">VELIS YAEL TIRADO MAESTRE</p>	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 24870

Bogotá D. C., 7 de junio de 2018

Señor
JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 CALLE 13 ESQUINA PISO 10 TORRE B
Cali

FRANQUICIA

14 JUN 2018

REF: Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-073-2015-01240-00 iniciado por GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA NIT 860.029.396-8 contra NOHORA ELIZABETH SALAMANCA RAMÍREZ C.C 1.032.399.878 Juzgado 19 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 73 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 30 de mayo de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó OFICIARLE a fin de informarle que se ha negado por improcedente, su solicitud realizada por medio de comunicación No. 1521/2015/00124/01, toda vez que dentro de la comisión se le concede amplias facultades para que cumplan con la comisión ordenada y es el resorte de la autoridad a quien le correspondió realizar la diligencia, utilizar los medios y/o recursos a su alcance para ello.

Se adjunta copia del auto de fecha 30 de marzo de 2017 y 30 de mayo de 2018

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.
Profesional Universitario Grado 12
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

**Copia
EXPEDIENTE**

DIEGO SANCHEZ

Recibido Extrado
18 . III 2019

6648-110-019

28

SEÑOR
JUEZ 19 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

E. S. D.
ORIGEN: 33 CIVIL MUNICIPAL
REFERENCIA 2015-1240

48999 16-JUL-19 15:18

2efuqk
17/01/19

DEMANDANTE GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A CON CESIÓN DE
CRÉDITO A ANA BEATRIZ PARDO MARTÍNEZ
DEMANDADO NOHORA ELIZABETH SALAMANCA RAMIREZ

ASUNTO: SOLICITUD FIJAR CAUCIÓN ARTÍCULO 595 NUMERAL 6 C.G.P

Jaime Penagos Moreno, identificado como aparece bajo mi correspondiente firma, en calidad de apoderado de la parte actora cesionaria, comedidamente me dirijo al despacho con el fin de solicitar se sirva fijar caución que trata en el artículo 595 en su numeral 6, esta petición toda vez que en la actualidad se adelanta ante el juzgado 3 Civil Municipal de la ciudad de Cali diligencia de secuestro la cual fue ordenada por su despacho, para que una vez se lleve a cabo dicha diligencia de secuestro del vehículo objeto de la comisión, el mismo sea dejado en depósito provisional y gratuito en cabeza de mi poderdante en su condición de demandante dentro del proceso ejecutivo que nos ocupa.

Así mismo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 597 del Código General del Proceso, en su numeral 1, solicito respetuosamente al despacho se sirva levantar de forma provisional la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo distinguido con la placa UBO-657, el cual sirve como garantía para el retorno del crédito dentro de las presentes diligencias. Esta petición con el ánimo de trasladar el vehículo ya identificado una vez efectuada la diligencia de secuestro del mismo hasta la ciudad de Bogotá a un garaje de confianza de la demandante señora Ana Beatriz Pardo Martinez el cual se encuentra ubicado en la CARRERA 7 No. 60 A-54 de la ciudad de Bogotá para no seguir pagando el costo excesivo por concepto de parqueadero CIJAD CALI, establecimiento donde fue puesto a disposición, con el ánimo de evitar se siga causando detrimento tanto el demandante como del demandado mientras se concluye con el trámite del presente proceso.

Solicito al despacho se de celeridad al trámite de la presente petición toda vez que en la actualidad el juzgado 3 Civil Municipal de Cali ya fijó fecha y hora para llavear a cabo dicha diligencia.

Del señor Juez
Atentamente

Jaime Penagos Moreno
Jaime Penagos Moreno
CC. 13.490.706 de Cúcuta
T.P. 108.196 del C.S.J

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA
CALLE 100 N.º 100-100, BOGOTÁ, D. C.
TELÉFONO 200 1000

En el día 18 de Julio de 1968, se reunió la Corte Suplente de Justicia en sesión pública para deliberar sobre el recurso de amparo interpuesto por el Sr. Juan Pablo Rodríguez, contra el acto administrativo de la Secretaría de Educación Pública, que le impide el ingreso a la Universidad de Bogotá.



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Corte Suplente de Justicia
Calle 100 N.º 100-100, Bogotá, D. C.
TELÉFONO 200 1000

18 JUL 1968

05

Al despacho del Señor
Presidente de la Corte
Señor Secretario

[Handwritten signature]

El acto administrativo que se impugna es el que por medio del cual se le impide el ingreso a la Universidad de Bogotá, al Sr. Juan Pablo Rodríguez, por haber sido declarado en concurso de acreencias con la Universidad de Bogotá. Este acto administrativo es contrario a la Constitución de la República y a la Ley 100 de 1968, que regula el ingreso a la Universidad de Bogotá. Por lo tanto, se declara nulo y de nulidad el acto administrativo que se impugna, y se ordena al Sr. Juan Pablo Rodríguez, que ingrese a la Universidad de Bogotá.

Juan Pablo Rodríguez
C. R. 100 de Bogotá
TELÉFONO 200 1000



29

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de agosto de dos mil diecinueve

Rad: 2015 01240

Como quiera que en el presente asunto no se ha realizado la diligencia de secuestro, por consiguiente no es procedente dar aplicación a lo previsto en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del C. G. del P.

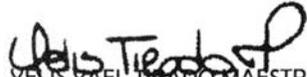
Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS D E BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **136** de fecha **05 de agosto de 2019** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


YELIS Y AEL TIRADO MAESTRE

19

SEÑOR

JUEZ 19 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

E. S. D.

ORIGEN: CIVIL MUNICIPAL

REFERENCIA 2015-1240

DEMANDANTE GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A CON CESIÓN DE CRÉDITO A ANA BEATRIZ PARDO MARTÍNEZ

DEMANDADO NOHORA ELIZABETH SALAMANCA RAMIREZ

ASUNTO: SOLICITUD FIJAR PÓLIZA ARTÍCULO 595 NUMERAL 6 C.G.P

Jaime Penagos Moreno, identificado como aparece bajo mi correspondiente firma, en calidad de apoderado de la parte actora cesionaria, nuevamente me dirijo al despacho con el fin de solicitar se sirva fijar póliza que trata en el artículo 595 en su numeral 6, esta petición toda vez que mediante auto de fecha 2 de agosto del presente año, negó dicha póliza argumentando que el vehículo no se encontraba secuestrado, o mejor que la diligencia de secuestro no se había adelantado. No obstante, reitero al despacho que la citada norma: " artículo 595 Numeral 6 párrafo 2 no obstante, cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregará en depósito al acreedor, si este lo solicita y ha prestado, ante el juez que conoce el proceso, caución que garantice la conservación e integridad del bien. En este caso, del depósito será a título gratuito". Así las cosas, reitero al despacho mi petición que se sirva fijar la caución que trata del citado articulo para que en el momento de la diligencia el comisionar se sirva dejar como depositario a mi poderdante en su condición de acreedor, igual mente solicito al despacho se sirva tener en cuenta para fijar dicha póliza, el avalúo del vehículo para la presente vigencia descargado del ministerio de transporte de acuerdo a la norma.

Del señor Juez
Atentamente

Jaime Penagos
Jaime Penagos Moreno
CC. 13.490.706 de Cúcuta
T.P. 108.196 del C.S.J

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

23101 3-SEP-'19 12:48

S
H
IF

857-5-118-19

ASPECTO SOLICITUD POR BOLSA ARTICULO 325 NUMERAL 6 C.P.
DEMANDADO NOHORA ELIZABETH SALAMANCA RAMIREZ
CREDITORA ANA BEATRIZ PARDO MARTINEZ
DEMANDANTE OMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A CON UNION DE
REFERENCIA 2019-1340
ORGANISMO CIVIL MUNICIPAL
E
D
JURIS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
ST. NOR

lante Paragón Moreno, identificado como aparcador responsable, en calidad
de aparcador de la parte actora cesionaria, nuevamente me dirijo al despacho con el fin de
solicitar se susvalga por favor que (esta en el artículo 325 en su numeral 6 esta persona) cada
vez que mediante auto de fecha 2 de agosto del presente año, luego de haber pagado el
que el vehículo no se encuentra secuestrado, o mejor que la diligencia de secuestro no se
haya adelantado. No obstante, tanto al despacho que la ciudad norma artículo 325
Numeral 6 párrafo 2 no obstante, cuando se trata de vehículos automotores, el
funcionario que realiza la entrega de los vehículos en depósito al receptor,
si esto se hace antes de que el juez civil municipal de Bogotá D.C.
la conservación del depósito sea a cargo de la parte actora.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

08 04 SEP 2019

Al despacho del Señor Juez
Observaciones
El (la) Secretario (a)

Del sector tras
Atentamente

Jaine Paragón Moreno
C.C. 17.400.700 de Cúcuta
T.P. 108 T06 del C.C.1

OF. EJEC. CIVIL MPML.
23101 3-SEP-19 13:48

19

2f
Lctm.
8587-81.19

2019/09/19

31

SEÑOR

JUEZ 19 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL -19
E. S. D.

OF. EJEC. CIVIL M. PAL
45794 3-SEP-19 16:05

ORIGEN: 73 CIVIL MUNICIPAL
REFERENCIA 2015-1240
DEMANDANTE GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A CON CESIÓN DE
CRÉDITO A ANA BEATRIZ PARDO MARTÍNEZ
DEMANDADO NOHORA ELIZABETH SALAMANCA RAMIREZ

ASUNTO: ALLEGANDO AVALUO PARA HACER TENIENDO

Jaime Penagos Moreno, identificado como aparece bajo mi correspondiente firma, en calidad de apoderado de la parte actora cesionaria, comedidamente me dirijo al despacho con el fin de allegar avalúo para hacer teniendo en cuenta radicado a la fecha.

Adjuntó lo enunciado en 1 folio

Del señor Juez
Atentamente

Jaime Penagos Moreno

Jaime Penagos Moreno
CC. 13.490.706 de Cúcuta
T.P. 108.196 del C.S.J



La movilidad
es de todos

Mintransporte

ISO 9001:2015



32

Bogotá D.C., 3 de septiembre de 2019

Señor(a) Ciudadano (a):

monica fernanda reyes

1023023031

Asunto: Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 3 de septiembre de 2019 a las 01:19 PM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2019 correspondiente a su vehículo es:

Tipo de Vehículo:	CAMIONETAS Y CAMPEROS
Clase:	CAMIONETAS Y CAMPEROS
Marca:	CHEVROLET
Línea:	TRACKER (LINEA BASE ESTANDAR)
Cilindraje:	1800
Modelo:	2015
Base Gravable:	\$35.700.000

Original Firmado

Basilio Prieto Baquero

Coordinador (a) Grupo Operativo de Transporte Terrestre

ESTADO DE
CÓMPUTO
FISCAL

Región D.C. 3 de septiembre de 2019

Señor(a) (Indicador (a))
Monica Ferrer de Torres
102929031

Oficina de Ejecución
Cívica
A.C.
04 SEP 2019
MD

Aclarar Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 3 de septiembre de 2019 a las 07:19 PM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2019 correspondiente a su vehículo es

CAMIONETAS Y CAMPEROS

Recibido hoy: 04 SEP 2019

Hora: 4:11 pm

Quien Recibe: Nuprecht Correa H

Folios: 02 PL

RAMA EJECUTIVA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

CHIVITA DE LA RAMA EJECUTIVA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

TRUCKER LINEA BARRANCO

ESTANDAR

Tipo de Vehículo:

Clase:

Marca:

Línea:

Cilindros:

Modelo:

Base Gravable:

Original Firmado
Basilio Prieto Bedueto
Coordinador (a) Grupo Operativo de Tránsito Terrestre



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve

Rad: 2015 01240

En atención a la petición del escrito que antecede efectuada por el apoderado de la parte actora, para que el vehículo de **PLACAS UBO-657**, se traslade y entregue al acreedor GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., el despacho según lo previsto en el inciso 2° numeral 6° del artículo 595 del C. G. del P., ORDENA:

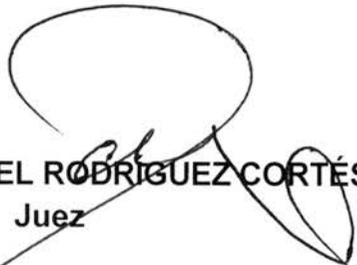
Prestar caución por cuenta de la parte actora, por la suma de \$ 60'000.000/cte.

Cumplido lo anterior, se dispondrá lo pertinente sobre el traslado y entrega del rodante.

Por lo anterior, se insta al apoderado del actor allegar el despacho comisorio No.3648 debidamente diligenciado.

Por otra parte, previo a correrle el traslado al avalúo presentado a folios 31-32, se requiere al actor aportarlo cumpliendo los requisitos del numeral 5° del artículo 444 del C. G. del P., y este se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno, teniendo en cuenta que el bien debe estar debidamente embargado y secuestrado.

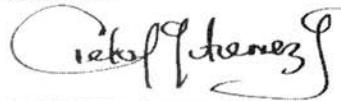
Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 170 de fecha 24 de septiembre de 2019 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

32

Juzgado Diecinueve (019) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

OFICIO No. 49541

Bogotá, D.C. 23 de agosto de 2019

Señor:

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ZONA RESPECTIVA

Soacha – Cundinamarca

REF: Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-073-2015-00165-00 iniciado por ALVARO LEAL MONROY C.C. 17.184.730 contra HARVEY LEONARDO BRAVO SUAREZ C.C. 79.573.292, CESAR ENRIQUE BRAVO SUAREZ C.C. 80.226.401, CARLOS ALBERTO SUAREZ SOLER C.C. 19.280.749 y AURA CECILIA CANTOR SANABRIA C.C. 41.709.756 (Origen Juzgado 073 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 13 de agosto de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, decreto la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, y en consecuencia ordeno la cancelación de la medida de EMBARGO que pesan sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50S-897102 hoy 051-24360 de propiedad de la parte demandada CARLOS ALBERTO SUAREZ SOLER C.C. 19.280.749 y AURA CECILIA CANTOR SANABRIA C.C. 41.709.756

Cancele la medida de embargo, el cual fue comunicado mediante oficio No. 1852 del 09 de abril de 2015, proferido por el Juzgado 073 Civil Municipal de Bogotá, y en su lugar, dejar el embargo a disposición del Juzgado 030 Civil Municipal de Bogotá, en virtud al embargo de remanentes hecha por ese Juzgado mediante oficio No. 1110 del 21 de junio de 2016, dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 030-2015-01240 de ALVARO LEAL MONROY C.C. 17.184.730 contra HARVEY LEONARDO BRAVO SUAREZ C.C. 79.573.292, CESAR ENRIQUE BRAVO SUAREZ C.C. 80.226.401, CARLOS ALBERTO SUAREZ SOLER C.C. 19.280.749 y AURA CECILIA CANTOR SANABRIA C.C. 41.709.756.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

Muel Boteo

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

35

Juzgado Diecinueve (019) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

OFICIO No. 49541

Bogotá, D.C. 23 de agosto de 2019

Señor:

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ZONA RESPECTIVA

Soacha – Cundinamarca

REF: Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-073-2015-00165-00 iniciado por ALVARO LEAL MONROY C.C. 17.184.730 contra HARVEY LEONARDO BRAVO SUAREZ C.C. 79.573.292, CESAR ENRIQUE BRAVO SUAREZ C.C. 80.226.401, CARLOS ALBERTO SUAREZ SOLER C.C. 19.280.749 y AURA CECILIA CANTOR SANABRIA C.C. 41.709.756 (Origen Juzgado 073 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 13 de agosto de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, decreto la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, y en consecuencia ordeno la cancelación de la medida de EMBARGO que pesan sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50S-897102 hoy 051-24360 de propiedad de la parte demandada CARLOS ALBERTO SUAREZ SOLER C.C. 19.280.749 y AURA CECILIA CANTOR SANABRIA C.C. 41.709.756

Cancele la medida de embargo, el cual fue comunicado mediante oficio No. 1852 del 09 de abril de 2015, proferido por el Juzgado 073 Civil Municipal de Bogotá, y en su lugar, dejar el embargo a disposición del Juzgado 030 Civil Municipal de Bogotá, en virtud al embargo de remanentes hecha por ese Juzgado mediante oficio No. 1110 del 21 de junio de 2016, dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 030-2015-01240 de ALVARO LEAL MONROY C.C. 17.184.730 contra HARVEY LEONARDO BRAVO SUAREZ C.C. 79.573.292, CESAR ENRIQUE BRAVO SUAREZ C.C. 80.226.401, CARLOS ALBERTO SUAREZ SOLER C.C. 19.280.749 y AURA CECILIA CANTOR SANABRIA C.C. 41.709.756.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

36

Juzgado Diecinueve (019) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

OFICIO No. 49542

Bogotá, D.C. 23 de agosto de 2019

Señor (a) Secuestre:

CONSUELO GARCÍA PÉREZ
CALLE 12 C N° 7 – 33 OF 604
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-073-2015-00165-00 iniciado por ÁLVARO LEAL MONROY C.C. 17.184.730 contra HARVEY LEONARDO BRAVO SUAREZ C.C. 79.573.292, CESAR ENRIQUE BRAVO SUAREZ C.C. 80.226.401, CARLOS ALBERTO SUAREZ SOLER C.C. 19.280.749 y AURA CECILIA CANTOR SANABRIA C.C. 41.709.756 (Origen Juzgado 073 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 13 de agosto de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, decreto la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, y en consecuencia ordenó el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-897102 hoy 051-24360, la diligencia de secuestro se realizó en la CARRERA 15 C N° 2 A – 59 BIFAMILIAR COMPARTIR HOY CALLE 21 A SUR N° 14 – 19 de Soacha - Cundinamarca, el día 10 de agosto de 2016, por la Inspección Primera Municipal de Policía de Soacha – Cundinamarca.

Dejar el secuestro a disposición del Juzgado 030 Civil Municipal de Bogotá, en virtud al embargo de remanentes hecha por ese Juzgado mediante oficio No. 1110 del 21 de junio de 2016, dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 030-2015-01240 de ÁLVARO LEAL MONROY C.C. 17.184.730 contra HARVEY LEONARDO BRAVO SUAREZ C.C. 79.573.292, CESAR ENRIQUE BRAVO SUAREZ C.C. 80.226.401, CARLOS ALBERTO SUAREZ SOLER C.C. 19.280.749 y AURA CECILIA CANTOR SANABRIA C.C. 41.709.756

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

Angie Marquez

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá



Oficio N° 3582
Bogotá D.C., 18 de octubre de 2019

AL CONTESTAR FAVOR
CITAR EL NÚMERO
COMPLETO DE RADICADO

32

Señor (es)
JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
(ORIGEN JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)
CIUDAD

55051 21-OCT-'19 11:16

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR	
DEMANDANTE	ÁLVARO LEAL MONROY	C.C. 17.184.756
DEMANDADO	HARVEY LEONARDO BRAVO SUÁREZ	C.C. 19.573.292
	CÉSAR ENRIQUE BRAVO SUÁREZ	C.C. 80.226.401
	CARLOS ALBERTO SUÁREZ SOLER	C.C. 19.280.749
	AURA CECILIA CANTR SANABRIA	C.C. 41.709.756
RADICADO	11001 40 03 030 2015-01240 00	
ASUNTO	DEVOLUCIÓN DE OFICIOS ORIGINALES	

Cordial saludo,

073

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha 19 de septiembre de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó DEVOLVER a esa sede judicial, los oficios orinales visibles a folios 4 a 6 de esta encuadernación, toda vez que en proveído de 5 de septiembre de 2017, se dio por terminado el presente asunto y se dispuso la cancelación de la medidas cautelares decretadas y practicadas.

Para los fines legales envió copia del auto de terminación del proceso y los oficios referidos en 4 folios.-

Atentamente,

LUZ ANGELA RODRÍGUEZ GARCÍA
SECRETARÍA



MARÍA N. SÁNCHEZ L. *nicol*
F *004*
U *Setu*
RADICADO
10354-35-019



La movilidad
es de todos

Mintransporte

ISO 9001:2015



2

30

Bogotá D.C., 23 de enero de 2020

Señor(a) Ciudadano (a):
monica fernanda reyes
1023023031

Asunto: Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 23 de enero de 2020 a las 11:45 AM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2020 correspondiente a su vehículo es:

Tipo de Vehículo:	CAMIONETAS Y CAMPEROS
Clase:	CAMIONETAS Y CAMPEROS
Marca:	CHEVROLET
Línea:	TRACKER (LINEA BASE ESTANDAR)
Cilindraje:	1800
Modelo:	2015
Base Gravable:	\$32.880.000

Original Firmado
Gabriel Enrique Bojaca Diaz
Coordinador Grupo de Homologaciones y Avalúos

SEÑOR

JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 2015-01240
ORIGEN JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL
DEMANDANTE: GMAC FINANCIAL DE COLOMBIA SA CESIONARIA ANA
BEATRIZ PARDO MARTINEZ
DEMANDADO: NOHORA ELIZABETH SALAMANCA

ASUNTO: ALLEGANDO AVALÚO DE VEHÍCULO

Jaime Penagos Moreno, en mi condición de APODERADO DE LA PARTE ACTORA CESIONARIA comedidamente me dirijo al despacho con el fin de allegar avalúo del vehículo objeto de cautela dentro del presente proceso, el cual sirve como garantía prendaria para el retorno del crédito, de acuerdo a lo normado por el artículo 444 del Código General del Proceso, numerales del 1 al 5. Esta petición toda vez que el vehículo se encuentra debidamente secuestrado.

El bien vehículo objeto de avalúo se identifica así:

PLACA: ~~RE-331~~ UBO 657
CLASE CAMIONEETA
MARCA CHEVROLET
LINEA TRACKER
MODELO 2015
SERVICIO PARTICULAR
CILINDRAGE 1800

ANGÉLICA LUGO	<i>Angélica</i>
F	<i>(2)</i>
U	<i>leta</i>
RADICADO	
<i>1224-112-19</i>	

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR
99885 18-FEB-20 12:55

El bien vehículo tiene un avalúo de \$32'880.000 según tablas y resoluciones del Ministerio de Transporte para el año gravable 2020, la cual se adjunta al presente escrito.

Solicito a su señoría se sirva correr el respectivo traslado del avalúo presentado a la parte demandada dentro del proceso y vencido dicho termino, impartir su aprobación.

Adjunto avalúo descargado de las tablas del Ministerio de Transporte en 1 folios.

Del señor juez

Atentamente

Jaime Penagos Moreno
Jaime Penagos Moreno
C.C 13.490.706 de Cúcuta
T.P 108.196 Del C S de la J
Apoderado Actor

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CORTE MUNICIPAL DE JUSTICIA DE BOGOTÁ
ASUNTO: ALIQUANDO VALLO DE VERGILIO

En el presente proceso de Aliquandamiento de Verigilio, en su condición de APODERADO DE LA PARTE ACTORA
ESTRATÉGICA, compareció el demandado, quien alega que el demandante no tiene derecho a la posesión de la finca
verigiliana, ya que esta finca pertenece a la familia de los VERGILIO, de donde se deriva el derecho de posesión
del proceso, amparado en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, que establece que el demandante
debe demostrar su derecho.

El juez, al analizar el caso, encuentra que el demandante no ha probado su derecho.

- PRAXA
- ALIANZA
- MARCA
- LISTA
- GRABO
- SERVICIO
- CLINDRAGE



13 FEB 2020

10

Notario de la Corte Municipal de Justicia de Bogotá

Abogado Actor
C.C. 108.158 del C.S. de la J.
C.C. 174.075 del C.S. de la J.
Jairo Pizarro Barrera



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de febrero de dos mil veinte

Rad: 2015 01240

Previo a correrle el traslado al avalúo presentado, nuevamente se requiere al memorialista para que dé cumplimiento a lo solicitado mediante autos proferidos el 2 de agosto y 23 de septiembre de 2019 (fls.29 y 31).

Por otra parte, con el avalúo debe presentarse copia de la página de la revista especializada, de conformidad con lo previsto en el numeral 5° del artículo 444 del C. G. del P., y este se tendrá en cuenta cuando el rodante esté debidamente secuestrado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 033 de fecha 27 de febrero de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

SEÑOR

JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

E. S. D

REF: PROCESO EJECUTIVO No.2015-01240-00

ORIGEN: 73 CIVIL MUNICIPAL

DEMANDANTE: GIMAC FINANCIERA DE COLOMBIA SA

CESIONARIA: ANA BEATRIZ PARDO MARTINEZ

DEMANDADO: NOHORA ELIZABETH SALAMANCA

ASUNTO: ALLEGANDO DESPACHO COMISORIO No.3648 DILIGENCIADO

Jaime Penagos Moreno, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la parte actora cesionaria dentro de las presentes diligencias, de forma respetuosa me dirijo al despacho con el fin de allegar despacho comisorio del No. 3648 debidamente diligenciado junto con sus anexos.

Lo anterior toda vez que el despacho del juzgado tercero civil municipal de Cali no ha reportado el envío del mismo. Solicito respetuosamente al señor juez que se sirva incorporarlo dentro del presente proceso para todos los efectos legales que haya lugar. Anexo lo enunciado en 7 folios.

TOTAL, ANEXOS 7 FOLIOS.

Del señor juez,

NATALIA CHINCHILLA	<i>webloch:</i>
F	<u>5</u>
U	<u>Teira.</u>
RADICADO	
<u>1081-159-19</u>	

Jaime Penagos Moreno

JAIME PENAGOS MORENO

C.C 13.490.706 de Cúcuta

T.P 108.196 Del C. S. J

CELULAR 316 691 19 74

NOTIFICACIONES CARRERA 10 No. 14-56 EDIFICIO EL PILAR OFICINA 308

80613 11-FEB-21 12:01
80613 11-FEB-21 12:01
OF. EJEC. CIVIL M. P.R.



Despacho Comisorio N° 3648

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber

JUECES CIVILES MUNICIPALES DE CALI VALLE DEL CAUCA (REPARTO)

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-073-2015-01240-00 iniciado por G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra NOHORA ELIZABETH SALAMANCA RAMIREZ. Juzgado 19 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 73 de Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 30 de marzo de 2017, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó, a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa UBO- 657, de propiedad de la parte demandada.

El vehículo se encuentra inmovilizado en el Parquero CIJAD ubicado en la CALLE 30 N No. 2 B - 46, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 30 de marzo de 2017.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante JORGE PORTILLO FONSECA, identificado(a) con C.C. 79399212 y T.P. 102717 del C.S de la J.

Para que se sirva diligencia lo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2017.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Risca 12
Tel: 2438795



DYLAN

A despacho de la señora Jueza
19 Civil Municipal de Ejecución
vehículo automotor inmovilizado
Cali, 08 Mayo de 2018

42

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 958

Rad. 2015-00124-01

Santiago de Cali, Ocho (08) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y revisada la presente comisión, se observa que el juzgado 19 Civil Mpal de Ejecución no de la Alcaldía de Santiago de Cali para la presente comisión, razón por la cual se requerirá al juzgado comitente para que atienda nuestra solicitud de subcomisión, en consecuencia el juzgado.

DISPONE:

OFICIESE al Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, con el fin de que faculte a este despacho judicial para que confiera la facultad de subcomisionar a la Secretaria de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali, para la diligencia de Secuestro del vehículo automotor inmovilizado, en razón a ser esta la entidad administrativa que presta el apoyo realizando las comisiones que se envíen.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

Gloria Stella Zuniga Jimenez
GLORIA STELLA ZUNIGA JIMENEZ

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 074 DE HOY 10 MAY 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

JAMIER DAVID RODRIGUEZ ORTEGA
Secretario.

JDR.

Escaneado con C

RAMA JUDICIAL
JURISDICCION TRIUNFO CIVIL ADMINISTRATIVO
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO HILARIO GUEBANDA
CALLE 13 CON CARRERA 10. 91000
CALI VALLE

PROCESO.....: Despachos Comisorios

DEMANDANTE : G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.
COMPANIA DE FINANCIAMIENTO
SD0000007162471

APODERADO :

DEMANDADO : NOHORA ELIZABETH SALAMANCA RAMIREZ
SD0000007363479

2015-1240

CODIGO DE RADICACION : 110014003019201501240-00

FECHA DE RADICACION : 20/04/2018

TOMO :	1	FOLIO	19
--------	---	-------	----

110014003019201501240-00

CR

2015

Fecha de diligencia Escalafano con C

BOGOTÁ - COLOMBIA

Cali
 Hon. Jerson Jordan Viveros
 Diligente de secuestro
 UBO-657
 Diecho noventa mil
 para mil
 Firma del diligente
 Jerson Viveros

SECUESTRO

CIVILE No. 18

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
 DESPACHO COMISORIO

SECUESTRO DE VEHICULO

S.A. COMPAÑIA DE RAMIREZ

DESPACHO COMISORIO No: 028 calendaro 18/06/2019
 PLACAS Y UBICACIÓN DEL VEHICULO A SECUESTRAR: UBO-657, rodante que se encuentra en las instalaciones del parqueadero CIJAD S.A.S., ubicado en la Calle 30 No. 2BN-42 de Cali
 JUZGADO: 3º Civil Municipal de Cali

En la Ciudad de Santiago de Cali, a los Tres (03) días del mes de DICIEMBRE del Año Dos Mil Diecinueve (2019), siendo las 03:30 p.m., fecha y hora señalada dentro del Auto de Avóquese No. 757-OCC18/J3CM calendaro 12/11/2019, el(la) suscrito(a) Profesional Universitario(a) de la Oficina de Comisiones Civiles No. 18, adscrito(a) a la Subsecretaria de Acceso a los Servicios de Justicia del Municipio del Santiago de Cali, en uso de las competencias legales y reglamentarias atribuidas mediante la Resolución No. 4161.010.21.0054 del 28/01/2019, en concordancia con el Decreto Municipal No 4112.0.210563 del 24/08/2017, y conforme con el Despacho Comisorio No. 028 calendaro 18/06/2019, emanado del Juzgado 3º Civil Municipal de Cali, se **CONSTITUYÓ EN AUDIENCIA PÚBLICA** en el recinto de la Oficina de Comisiones Civiles No. 18 ubicada en la calle 10 N No. 4 -76 y se dio comienzo a la diligencia del asunto en referencia, a la cual comparecen: **A) El(la) señor(a) FERNANDO PUERTA CASTRILLON**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 16.634.835, abogado(a) con Tarjeta Profesional No. 33.805 del C. S. de la J., quien funge como Apoderado(a) del proceso Judicial de la parte Demandante, quien por medio de memorial poder sustituye al doctor(a) **YAMILETH ZUÑIGA CARDONA**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. 66.845.292, abogado(a) con T.P. 269.816 del C.S. de la J; en este estado de la diligencia el despacho comisionado le reconoce suficiente personería jurídica al (la) doctor(a) **YAMILETH ZUÑIGA CARDONA**, para que actúe en la presente diligencia en los términos del poder otorgado; **B) el Señor(a) JHON JERSON JORDAN VIVEROS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 76.041.380, quien se ubica en la Carrera 4 No. 12 - 41, Piso 11 - Oficina 1113, Lado B del Edificio Seguros Bolívar, Teléfonos: 3162962590 - 3172977461 - 8825018, correo electrónico: jersonvi@yahoo.es, como SECUESTRE, de conformidad con designación efectuada en el Auto de Avóquese anteriormente referido, para lo cual aporta documento de identidad (1 folio) y copia de la póliza de garantía de cumplimiento en favor de entidades estatales No. 740-479-94000000775, expedida por la Compañía de Seguros Aseguradora Solidaria de Colombia S.A., donde la ampara como Auxiliar de la Justicia (Secuestre 1 folio), documentos que el Despacho anexa a la diligencia. En este estado de la Diligencia el Despacho procede a realizar la POSESION del Secuestre; quien manifiesta de manera libre, voluntaria y espontánea ACEPTARLO, declarando bajo la gravedad del juramento cumplir fiel y cabalmente sus deberes y en señal de tal aceptación firmara la presente acta. Seguidamente el Despacho le deja de presente al secuestre, que deberá cumplir su función de rendir informes periódicos al Juzgado de origen de la diligencia, Y muy especialmente cumplir con lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código General del Proceso. Acto seguido el Despacho y las personas en los artículos 51 y 52 del Código General del Proceso. Acto seguido el Despacho y las personas ya mencionadas nos trasladamos al sitio de la diligencia de secuestro del vehículo **UBO-657**, rodante que se encuentra en las instalaciones del parqueadero CIJAD S.A.S., ubicado en la Calle 30 No. 2BN-42 de Cali y estando en el lugar somos atendidos por el(la) señor(a) **DARWIN MANUEL RIVERA BARRIOS**, identificado(a) con la Cedula de Ciudadanía No. 1.235.251.961, quien funge como Encargado del parqueadero y/o bodega ya mencionado y a quien se le entera del objeto de la presente diligencia comisionada; quien SI (X), NO () nos permite el ingreso voluntario al sitio donde está el rodante de quienes venimos en la Diligencia. Ya en el interior del Parqueadero anteriormente citado, SE PROCEDE A LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL VEHICULO DE PLACA **UBO-657**, para lo cual se verificaron sus características con el certificado de tradición y libertad, expedido por la secretaria de Movilidad de



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y
JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ACCESO A LOS
SERVICIOS DE JUSTICIA

**ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO
DE VEHICULO**

OFICINA DE COMISIONES CIVILE No. 18



DESPACHO
COMISORIO

Copia

**DILIGENCIA JUDICIAL COMISIONADA DE SECUESTRO DE VEHICULO
ASUNTO EN REFERENCIA:**

PROCESO: Ejecutivo Mixto

RADICACION: 76001-4003-003-2015-001240-01

DEMANDANTE(S): GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO.

DEMANDADO(S): NOHORA ELIZABETH SALAMANCA RAMIREZ

DESPACHO COMISORIO No: 028 calendado 18/06/2019

PLACAS Y UBICACIÓN DEL VEHICULO A SECUESTRAR: **UBO-657**, rodante que se encuentra
en las instalaciones del parqueadero CIJAD S.A.S., ubicado en la Calle 30 No. 2BN-42 de Cali

JUZGADO: 3° Civil Municipal de Cali

En la Ciudad de Santiago de Cali, a los Tres (03) días del mes de DICIEMBRE del Año Dos Mil Diecinueve (2019), siendo las 03:30 p.m., fecha y hora señalada dentro del Auto de Avóquese No. 757-OCC18/J3CM calendado 12/11/2019, el(la) suscrito(a) Profesional Universitario(a) de la Oficina de Comisiones Civiles No. 18, adscrito(a) a la Subsecretaria de Acceso a los Servicios de Justicia del Municipio del Santiago de Cali, en uso de las competencias legales y reglamentarias atribuidas mediante la Resolución No. 4161.010.21.0054 del 28/01/2019, en concordancia con el Decreto Municipal No 4112.0.210563 del 24/08/2017, y conforme con el Despacho Comisorio No. 028 calendado 18/06/2019, emanado del Juzgado 3° Civil Municipal de Cali, se **CONSTITUYÓ EN AUDIENCIA PÚBLICA** en el recinto de la Oficina de Comisiones Civiles No. 18 ubicada en la calle 10 N No. 4 -76 y se dio comienzo a la diligencia del asunto en referencia, a la cual comparecen: **A) El(la) señor(a) FERNANDO PUERTA CASTRILLON**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 16.634.835, abogado(a) con Tarjeta Profesional No. 33.805 del C. S. de la J., quien funge como Apoderado(a) del proceso Judicial de la parte Demandante, quien por medio de memorial poder sustituye al doctor(a) **YAMILETH ZUÑIGA CARDONA**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. 66.845.292, abogado(a) con T.P. 269.816 del C.S. de la J; en este estado de la diligencia el despacho comisionado le reconoce suficiente personería jurídica al (la) doctor(a) **YAMILETH ZUÑIGA CARDONA**, para que actúe en la presente diligencia en los términos del poder otorgado; **B) el Señor(a) JHON JERSON JORDAN VIVEROS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 76.041.380, quien se ubica en la Carrera 4 No. 12 - 41, Piso 11 - Oficina 1113, Lado B del Edificio Seguros Bolívar, Teléfonos: 3162962590 - 3172977461 - 8825018, correo electrónico: jersonvi@yahoo.es, como **SECUESTRE**, de conformidad con designación efectuada en el Auto de Avóquese anteriormente referido, para lo cual aporta documento de identidad (1 folio) y copia de la póliza de garantía de cumplimiento en favor de entidades estatales No. 740-479-94000000775, expedida por la Compañía de Seguros Aseguradora Solidaria de Colombia S.A., donde la ampara como Auxiliar de la Justicia (Secuestre 1 folio), documentos que el Despacho anexa a la diligencia. En este estado de la Diligencia el Despacho procede a realizar la **POSESION del Secuestre**; quien manifiesta de manera libre, voluntaria y espontánea **ACEPTARLO**, declarando bajo la gravedad del juramento cumplir fiel y cabalmente sus deberes y en señal de tal aceptación firmara la presente acta. Seguidamente el Despacho le deja de presente al secuestre, que deberá cumplir su función de rendir informes periódicos al Juzgado de origen de la diligencia, Y muy especialmente cumplir con lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código General del Proceso. Acto seguido el Despacho y las personas ya mencionadas nos trasladamos al sitio de la diligencia de secuestro del vehículo **UBO-657**, rodante que se encuentra en las instalaciones del parqueadero CIJAD S.A.S., ubicado en la Calle 30 No. 2BN-42 de Cali y estando en el lugar somos atendidos por el(la) señor(a) **DARWIN MANUEL RIVERA BARRIOS**, identificado(a) con la Cedula de Ciudadanía No. 1.235.251.961, quien funge como Encargado del parqueadero y/o bodega ya mencionado y a quien se le entera del objeto de la presente diligencia comisionada; quien SI (X), NO () nos permite el ingreso voluntario al sitio donde está el rodante de quienes venimos en la Diligencia. Ya en el interior del Parqueadero anteriormente citado, SE PROCEDE A LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE **SECUESTRO DEL VEHICULO DE PLACA UBO-657**, para lo cual se verificaron sus características con el certificado de tradición y libertad, expedido por la secretaria de Movilidad de

Escaneado con



Certificado de tradición

Nro. CT140085427

El vehículo de placas UBO657 tiene las siguientes características:

Placa: UBO657	Clase: CAMIONETA
Marca: CHEVROLET	Modelo: 2015
Color: AZUL LUXO	Servicio: PARTICULAR
Carrocería: WAGON	Motor: CFL116990
Serie: 3GNCJ7CE9FL116990	Línea: TRACKER
Chasis: 3GNCJ7CE9FL116990	Capacidad: Pasajeros 5
VIN: 3GNCJ7CE9FL116990	Puertas: 4
Cilindraje: 1796	Estado: REGISTRADO
Nro de Orden: No registra	
Tarjeta de operación:	
Fecha de expedición T.O.:	

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 192014000106589 con fecha de importación 24/09/2014, Bogota.

Medidas Cautelares y limitaciones

inscrita
EMBARGO según oficio 3907 del 01-10-2015, Radicado en SDM el 08-10-2015 Nro de expediente 110014003073201501240000, Proferido de JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL CARRERA 10 # 14-33 P16 de BOGOTA, Seccion: PILOTO DE ORALIDAD, dentro del proceso: Ejecutivo Con Título Prendario de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO en contra de NOHORA ELIZABETH SALAMANCA RAMIREZ.

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S A

Propietario(s) Actual(es)

NOHORA ELIZABETH SALAMANCA RAMIREZ.

Historial de propietarios

RV: ALLEGANDO DESPACHO COMISORIO No.3648

65

Juzgado 19 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j19ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 03/02/2021 13:20

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: gestionesadm20 <gestionesadm20@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (9 MB)

ALLEGANDO DESPACHO COMISORIO No.3648 ENVIAR.pdf;

Buenas tardes, se acusa recibo de la solicitud para los fines pertinentes y de acuerdo a la circular No.02 de 2020 expedida por el Comité Coordinador de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se envía la presente solicitud para su respectivo trámite.

Por otra parte, se informa al usuario que todo se seguirá diligenciando virtualmente, por lo que se le recomienda consultar las actuaciones de los procesos por medio de la página de la Rama Judicial y el micrositio de este juzgado.

De la misma manera se le indica al memorialista que se adjuntan instructivo para diferentes tramites dentro del procesos expedido por la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución, circular para agendar cita en caso de requerir revisar el proceso en la oficina de apoyo, y acuerdo CSJBTA21-1 del 9 de enero de 2021, además se le recomienda tener en cuenta para la presente fecha el Acuerdo 11597 del 15 de Julio de 2020.

Gracias por su atención,

Niyareht Correa Herrera

Escribiente

El presente correo trae un archivo adjunto y de la misma manera se reenvía a la oficina de apoyo servicio al usuario

De: GESTIONES ADMINISTRATIVAS [mailto:gestionesadm20@gmail.com]**Enviado el:** miércoles, 3 de febrero de 2021 9:21 a. m.**Para:** Juzgado 19 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j19ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ALLEGANDO DESPACHO COMISORIO No.3648

Cordial saludo

Adjunto envío memorial allegando despacho comisorio No.3648 proceso.2015-01240-00 en 7 folios.

Favor acusar recibido.

--

SANDRA PATRICIA LOSADA PRADA
REPRESENTANTE LEGAL
GESTIONES ADMINISTRATIVAS SAS
CARRERA 10 No. 14-56 edificio el pilar Oficina 308
CEL: 3166911974
GMAIL: gestionesadm20@gmail.com



Consejo Superior
de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

07

22 FEB 2021

Al despacho del Señor (a) Juez (a)

Observaciones

El (a) Secretario (a)

(2)

SEÑOR

JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

E. S. D

REF: PROCESO 2015-01240-00

ORIGEN: 73 CIVIL MUNICIPAL

DEMANDANTE: GIMAC FINANCIERA DE COLOMBIA SA

CESIONARIA: ANA BEATRIZ PARDO MARTINEZ

DEMANDADOS: NOHORA ELIZABETH SALAMANCA

ASUNTO: ALLEGANDO ACTA DILIGENCIA DE SECUESTRO Y AVALUO PARA DAR CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Jaime Penagos Moreno, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la parte reconocida dentro de las presentes diligencias, de forma respetuosa me dirijo al despacho con el fin de allegar el avalúo que trata del artículo 444 del C.G.P para la presente vigencia y para todos los efectos legales pertinentes. En el mismo sentido allego copia del acta de diligencia de secuestro efectuada a por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI .Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha 23 de Septiembre de 2019 en su último párrafo, donde el honorable despacho, insta a este servidor que previo a tener en cuenta el avalúo , el bien mueble objeto de cautela debe encontrarse debidamente embargado y secuestrado, así las cosas manifiesto al despacho que de acuerdo al acta que allego en dos folios en la misma da cuenta que el día 03 de Diciembre de 2019 se llevo a cabo la diligencia de secuestro del vehículo distinguido con placas UBO 657 el cual sirve como garantía para el retorno del crédito de mi poderdante dentro del presente proceso.

Anexo avalúo y copia de la diligencia de secuestro en comento.

TOTAL, ANEXOS 11 FOLIOS.

Del señor juez,

Jaime Penagos Moreno
JAIME PENAGOS MORENO

C.C 13.490.706 de Cúcuta

T.P 108.196 Del C. S. J

CELULAR 316 691 19 74

NOTIFICACIONES CARRERA 10 No. 14-56 EDIFICIO EL PILAR OFICINA 308

Letra

756-95-019.



La movilidad
es de todos

Ministerio de Transportes

ISO 9001:2015



Bogotá D.C., 20 de enero de 2021

Señor(a) Ciudadano (a):
Sandra Patricia Losada Prada
52094794

Asunto: Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 20 de enero de 2021 a las 09:15 AM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2021 correspondiente a su vehículo es:

Tipo de Vehículo:	CAMIONETAS Y CAMPEROS
Clase:	CAMIONETAS Y CAMPEROS
Marca:	CHEVROLET
Línea:	TRACKER (LINEA BASE ESTANDAR)
Cilindraje:	1800
Modelo:	2015
Base Gravable:	\$30.150.000

Original Firmado

Juan Carlos Niño Sanabria

Coordinador Grupo de Homologaciones y Avalúos

Avenida La Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera, Pisos 9 y 10, Bogotá Colombia. Teléfonos: (57+1) 3240800 (57+1) 6001242 <http://www.mintransporte.gov.co> - PQRS-WEB: <http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/> Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 018000112042. Código Postal 111321

TABLA 2.- BASE GRAVABLE DE LOS VEHICULOS CAMIONETAS Y CAMPEROS PARA EL AÑO FISCAL 1997 EN MILES DE PESOS.

ID	TIPO (1)	CLASE (2)	MARCA (3)	LINEA (4)	INDICAR (5)	CAPACIDAD (6)		Año modelo (7)																									
						TORNILLAS	MANEJADOR	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020		
4476	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	MINNY SLT MT	2000	0	0	3950	6650	7170	7920	8750	9600	10650	11600	12860	14030	15220	16900	19770	19560	21240	23120	24740	25780	26820	28000	29320	31610	34150	36880	65230	
5616	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	K10 BLAZER MT	4100	0	0	5080	6570	7030	7670	8790	8580	9400	10210	11220	12310	13050	14060	15150	16330	17520	18710	20250	21730	23450	25280	27290	29480	31940	34500	37270	
24106	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	LINEAS Y CILINDRALES NO INCLUIDOS ANTERIORES A 1996	1	0	0	2360	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
4477	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	LUMINA MINIVAN 3.1L AT	3100	0	0	3650	6970	7680	8400	9210	9840	10900	11890	12870	13940	15030	16180	17520	18870	20290	21630	23130	24940	26820	28960	32270	34860	37640	40670	43920	
21730	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	LUV STATION WAGON	2200	0	0	6590	8850	9690	10250	11390	12130	12600	13096	13600	14330	15060	15420	16520	17890	19260	20820	22270	23650	25650	27950	29850	32210	34960	37690	40700	43960
21731	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	LUV STATION WAGON	2300	0	0	6960	8760	9400	9940	11420	11960	12600	13050	13600	14330	15060	15420	16520	17890	19260	20820	22270	23650	25650	27950	29850	32210	34960	37690	40700	43960
21732	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	LUV STATION WAGON	2500	0	0	6960	8760	9400	9940	11420	11960	12600	13050	13600	14330	15060	15420	16520	17890	19260	20820	22270	23650	25650	27950	29850	32210	34960	37690	40700	43960
4478	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	MERIVA 1.8 MT	1796	0	0	4800	5990	6430	6890	7870	8310	8760	9210	9480	9840	10460	10900	11620	12530	13500	14570	15560	17880	19400	20920	23240	25120	27080	29230	31560	
29977	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	MINI BLAZER	4000	0	0	4520	6120	6480	6850	7300	7760	8310	8860	9400	10040	10680	11320	12130	12870	13870	14600	15520	16520	17620	18710	20990	22640	27200	29380	31730	
27781	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	N200	1206	0	0	2730	4100	4470	4940	5490	6060	6520	7180	7830	8480	9310	9970	10900	11830	12870	13320	13840	14770	16250	17620	18710	20990	22640	27200	29380	31730
4479	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	ORLANDO LT TP	2384	0	0	5930	7440	8140	9090	9780	10830	11860	12990	14200	15680	17230	18950	20690	22770	25100	27530	28920	29430	30960	42510	46400	50120	54130	58430	63110	
5618	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	RODEO 2.6L 4X4 MT	2600	0	0	6490	8050	8690	9390	10150	10950	11820	12770	13800	17200	18850	19320	21570	24080	26820	29830	33220	36040	38760	41870	46630	50390	58210	67210	72590	
5617	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	RODEO V6 DOHC 4X4 MT	3200	0	0	5360	8050	8690	9390	10150	10950	11820	12770	13800	15550	16710	17970	19440	21080	22740	24580	26510	28650	30880	33420	36140	39030	46810	60520	74880	
4480	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	S10 4.3 4X4 MT	4300	0	0	5930	7190	7700	8400	9090	9610	10210	10830	11690	12380	13240	13940	14890	15840	16890	18010	19220	20430	21810	23460	26140	28220	30470	32890	35520	
25341	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	SAMURAI (LINEA BASE ESTANDAR)	1300	0	0	3580	5430	5730	6110	6430	6930	7430	7840	8330	8940	11500	12230	13080	13810	14770	15620	16710	17790	18900	20470	22050	23850	28590	52310	57630	
5620	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	SAMURAI 1.3 MT	1300	0	0	5930	8050	8750	9230	9610	10490	11370	12340	13310	14470	15550	17000	18460	20010	21760	23700	25640	29620	32050	34580	38470	41520	46040	49690	53670	
22322	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	SAMURAI HARD TOP	1300	0	0	5930	8050	8750	9230	9610	10490	11370	12340	13310	14470	15550	17000	18460	20010	21760	23700	25640	29620	32050	34580	38470	41520	46040	49690	53670	
10380	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	SAMURAI LARGO 1.3	1300	0	0	4420	6430	6860	7370	7770	8280	8790	9420	10020	10630	13560	14540	15530	16380	17610	18620	19850	21200	22440	24290	27000	29180	35050	52310	57630	
5619	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	SAMURAI LWB MT	1300	0	0	5930	8050	8750	9230	9610	10490	11370	12340	13310	14470	15550	17000	18460	20010	21760	23700	25640	29620	32050	34580	38470	41520	46040	49690	53670	
27183	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	SILVERADO	3700	0	0	6680	8400	9030	9560	10100	10900	11450	12250	12970	13860	14750	15730	16710	17790	18940	20200	21460	22880	24410	26020	28070	30220	36290	39160	118310	
27484	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	SILVERADO MT	5700	0	0	3300	4670	4860	5260	5560	5950	6350	6650	7150	7640	8220	10410	11120	11960	12680	13510	14360	15190	16260	17210	18660	20210	24310	1105880	118310	
28545	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	SPORTSIDE S/W 5.7	5700	0	0	5080	6080	6530	6890	7420	7870	8400	9120	9480	10100	10730	11450	12250	12970	13760	14660	15650	16710	17790	18870	20380	21990	23690	25560	118310	
4481	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	SPORTVAN 5.7 AT	5700	0	0	7430	8310	8850	9390	9560	10190	11170	12340	13410	14750	16180	17160	18510	20020	21540	23330	25200	28870	31280	33790	37540	40580	43800	47280	51060	
17290609	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	STEP VAN	4377	0	0	2440	9840	10550	11460	12360	13350	14430	15610	16780	18130	19570	21200	22910	24720	26700	28780	31130	33650	36270	39250	42310	45740	49340	53130	57580	
25342	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	SUBURBAN (LINEA BASE ESTANDAR)	5300	0	0	1420	4520	5740	7150	9030	10070	11190	12510	14020	15620	17600	19760	21830	24000	26720	29260	32270	36980	39990	43180	46580	50250	60310	65110	206240	
4483	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	SUBURBAN 1500 4X4 AT	5300	0	0	5270	8100	8970	9860	11030	13440	13860	15410	17280	19310	21660	29400	32350	35640	39400	43410	47870	54930	59160	64110	70220	75750	81740	186580	206240	
4487	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	SUBURBAN 1500 4X4 AT	5700	0	0	5180	6020	6490	7060	7620	8190	8850	9590	10350	11190	12130	13080	14110	15240	16470	17820	19290	20880	22590	24420	26380	28460	30660	32980	186400	206240
4482	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	SUBURBAN 2500 4X4 AT	8100	0	0	5270	7430	8190	9030	10070	11290	12710	14110	15810	17690	19860	22400	24560	27100	29920	33030	36410	41780	44980	48740	53350	57580	62100	67090	206240	
4486	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	SUBURBAN LS 2500 4X4 AT	6000	0	0	5270	10740	11800	12940	14580	16210	18240	20350	22740	25510	28520	32160	35420	37060	38210	39390	52400	60060	64830	70100	76770	82940	99500	194860	206240	
4484	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	SUBURBAN LT 1500 4X4 AT	5300	0	0	2160	5470	6930	8780	10920	13250	13660	15120	16980	19020	21270	28940	31990	35170	38810	42820	47280	54220	58460	63170	70220	75750	81740	186580	206240	
4485	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	SUBURBAN LT 2500 4X4 AT	6000	0	0	5270	10740	11800	12940	14580	16210	18240	20350	22740	25510	28520	32160	35420	37060	38210	39390	52400	60060	64830	70100	76770	82940	99500	194860	206240	
4488	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	SUPER CARRY PASAJEROS MT	970	0	0	1980	3270	3480	3770	3870	4250	4670	5260	5780	6350	6950	7930	8530	9120	9910	10810	11710	13490	14480	15580	17650	19100	22910	31300	33800	
25343	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	TAHOE (LINEA BASE ESTANDAR)	5300	0	0																										



RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040001545

de 19-01-2021



"Por la cual se establece tarifas diferenciales para las categorías I y II en la estación de Peaje "Cerritos II" localizada en el corredor vial Pereira - La Victoria.

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002, el numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 105 de 1993 *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"* en su artículo 21 modificado por el artículo 1º de la Ley 787 de 2002, establece:

"Artículo 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.

Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.

Todos los servicios que la Nación o sus entidades descentralizadas presten a los usuarios accesoriamente a la utilización de la infraestructura Nacional de Transporte, estarán sujetos al cobro de tasas o tarifas.

Para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán los siguientes principios:

a) Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo;

b) Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas, máquinas extintoras de incendios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos Oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, Vehículos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, vehículos oficiales del (DAS) Departamento Administrativo de Seguridad y de las demás instituciones que prestan funciones de Policía Judicial;

c) El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio;

d) Las tasas de peaje serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación;

e) Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valoración en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.

Parágrafo 1º. La Nación podrá en caso de necesidad y previo concepto del Ministerio de Transporte, apropiar recursos del Presupuesto Nacional para el mantenimiento, operación y desarrollo de la infraestructura de transporte.

Parágrafo 2º. Para tener derecho a la exención contemplada en el literal b), es de carácter obligatorio que los vehículos allí relacionados, con excepción de las bicicletas y motocicletas, estén plenamente identificados con los emblemas, colores y distintivos institucionales de cada una de las entidades y organismos a los cuales pertenecen. Para efectos de control, el Ministerio de Transporte



RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040001545

de 19-01-2021



68

"Por la cual se establece tarifas diferenciales para las categorías I y II en la estación de Peaje "Cerritos II" localizada en el corredor vial Pereira - La Victoria.

reglamentará lo pertinente.

Parágrafo 3°. Facúltese a las Entidades Territoriales para decretar las exenciones contempladas en el literal b), del artículo 1°.

Parágrafo 4°. Se entiende también las vías "Concesionadas",

Que el Decreto 087 de 2011 *"Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias"* establece:

"Artículo 6°. Funciones del Despacho del Ministro de Transporte. Son funciones del Despacho del Ministro de Transporte, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, las siguientes:

6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo. (...)"

Que el Instituto Nacional de Concesiones (INCO), hoy Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió el 2 de agosto de 2004 con la sociedad Concesionaria de Occidente S. A. el Contrato de Concesión GG-046, cuyo objeto es: *"el otorgamiento al Concesionario de una concesión para que por su cuenta y riesgo realice los estudios y diseños definitivos, la gestión predial, las obras de construcción, mejoramiento y rehabilitación, la operación, el mantenimiento, la financiación, la prestación de servicios y el uso de los bienes cedidos al INCO, dados en concesión, para la cabal ejecución del Proyecto Vial "Pereira- La Victoria" de conformidad con las estipulaciones del Pliego de Condiciones, del Contrato y de sus Apéndices y Anexos, y bajo el control y vigilancia del INCO y de las demás autoridades competentes en cada caso (...)"*;

Que el extinto Ministerio de Obras Públicas y Transporte, mediante Resolución No 6016 del 26 de julio de 1978, estableció la instalación y operación de la estación de recaudo de peaje denominada Cerritos II.

Que el Instituto Nacional de Vías INVIAS mediante oficio con número de radicado DG 804 del 13 de enero de 2021, propone a esta Cartera Ministerial, establecer tarifas diferenciales para las categorías I y II en la estación de Peaje "Cerritos II" señalando para el efecto lo siguiente:

"(...)"

- 1. Que desde el pasado 25 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional decreto la emergencia sanitaria, económica y social que a hoy se ha extendido hasta el 28 de febrero de 2021, como consecuencia de la pandemia mundial por el COVID-19 y como consecuencia de lo anterior, mediante Decreto No. 482 de 26 de marzo de 2020 "Por el cual se dictan medidas sobre la prestación del servicio público de transporte y su infraestructura, dentro del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica" se estableció en su Artículo 5, "Durante el estado de emergencia económica, social y ecológica y el aislamiento preventivo obligatorio, se permite operar el servicio público transporte masivo; sin embargo, de acuerdo con el análisis de movilidad que sea adelantado por cada autoridad municipal, distrital o metropolitana, la oferta habilitada no podrá exceder, en ningún caso, el cincuenta por ciento (50%) de la oferta máxima que se tenga en cada sistema".*
- 2. Que se recibieron en el Instituto Nacional de Vías diferentes solicitudes presentadas por parte de los habitantes de los corregimientos de "Puerto Caldas" y "Cerritos" y de la Procuraduría Regional de Risaralda continuar con la tarifas diferenciales, argumentando que la tarifa plena representa un alto impacto económico para la comunidad aledaña a dicha estación de peaje.*
- 3. Que así mismo, se recibieron por parte de este Instituto los oficios con radicado INVÍAS Nos. 40465, 40467 y 40469 del 12 de junio de 2020, mediante los cuales el Concejo Municipal de Pereira, la Gobernación de Risaralda y la Empresa MEGABUS, respectivamente, solicitan de manera unisona que se conceda la exención del cobro*



RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040001545

de 19-01-2021



"Por la cual se establece tarifas diferenciales para las categorías I y II en la estación de Peaje "Cerritos II" localizada en el corredor vial Pereira - La Victoria.

de peaje a los vehículos que prestan servicio público de transporte intermunicipal y/o masivo, pertenecientes a empresas de transporte público vinculadas a los Sistemas Integrados de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Centro Occidente, MEGABUS, en razón a las situaciones generadas por la Pandemia del COVID-19, indicando que se ha golpeado severamente la industria del transporte público, y que para el caso de MEGABUS S.A. el pago de peaje genera un déficit del 35% sobre el equilibrio económico, debido a la baja demanda por las restricciones de aislamiento selectivo, situación que se ahonda por la poca capacidad de pago de quienes utilizan esa ruta, o, por el contrario, considerar el aumento de pasos con tarifa especial con los que actualmente cuentan los vehículos del Sistema de Transporte Masivo del Área Metropolitana Centro Occidente -MEGABUS, de 60 pasos/día con tarifa diferencial a 120 pasos/día.

4. *Que para la viabilidad de las tarifas diferenciales se tuvieron en cuenta los soportes, estudios y antecedentes, presentados para el establecimiento de tarifas diferenciales de peaje en el marco del contrato de Concesión GG-046 de 2004, suscrito por el Instituto Nacional de Concesiones, INCO, hoy Agencia Nacional de Infraestructura ANI, el 2 de agosto de 2004 con la sociedad Concesionaria de Occidente S.A, y los cuales soportaron la expedición de las Resoluciones No. 003039 de 2013, No.1945 del 14 de julio del 2014, modificada por la Resolución No. 177 de 2015, y prorrogada por la Resolución 5404 del 1º de noviembre del año 2019, por parte del Ministerio de Transporte.*
5. *Que en virtud de lo anterior, mediante memorando interno SEI GPV 987 de 12 de enero de 2021, el Coordinador del Grupo de Peajes y Valorización de la Subdirección de Estudios e Innovación del INVIAS, emite "Concepto Técnico, financiero y de impacto socio económico sobre la decisión de continuar con el otorgamiento del beneficio de tarifas diferenciales para los habitantes del área de influencia del mencionado peaje, así como para los vehículos de servicio público de transporte intermunicipal y/o masivo, pertenecientes a empresas de transporte público vinculadas a los Sistemas Integrados de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Centro Occidente (MEGABUS) contempladas en la Resolución No.1945 de 2014, modificada por la Resolución No. 177 de 2015 prorrogada por la Resolución 5404 del 1º de noviembre del año 2019, expedidas por el Ministerio de Transporte", el cual entre otras consideraciones enuncia que: "(...) Que a la fecha ya se dieron las condiciones de plazo contemplados en la Resolución No. 5404 de 1º de noviembre del año 2019, ni se realizó por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura reversión de la Estación de Peaje Cerritos II y conforme a las solicitudes realizadas por la comunidad, aunado a las diferentes solicitudes elevadas por las empresas que prestan servicio público de transporte intermunicipal y/o masivo, pertenecientes a empresas de transporte público vinculadas a los Sistemas Integrados de Transporte Masivo, la Gobernación de Risaralda y el Concejo de Pereira para que se les otorgue el beneficio con tarifa especial en el peaje de "Cerritos II" del corredor vial Pereira - La Victoria y lo descrito anteriormente se considera procedente continuar con el otorgamiento del beneficio de tarifas diferenciales para los habitantes del área de influencia del mencionado peaje, así como para los vehículos de servicio público de transporte intermunicipal y/o masivo, pertenecientes a empresas de transporte público vinculadas a los Sistemas Integrados de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Centro Occidente (MEGABUS) contempladas en la Resolución No.1945 de 2014, modificada por la Resolución No. 177 de 2015 prorrogada por la Resolución 5404 del 1º de noviembre del año 2019, expedidas por el Ministerio de Transporte (...).*

"Que de acuerdo con el análisis financiero realizado por nuestro contratista Concesionario de recaudo de peaje, y lo manifestado en el numeral 10 de este oficio, en atención a que el aumento de pasos / día para los vehículos del sistema MEGABUS no genera impacto en el modelo económico del contrato de concesión vigente, se considera que la adopción de dicha medida es procedente dado que no impacta negativamente en el recaudo, ni en la modelación financiera del contrato de concesión, aunado a que por el contrario si impactará positivamente en el sentido socio económico, conforme lo manifestado por la comunidad a través de la Gobernación de Risaralda y del Concejo de Pereira, en sus oficios presentados ante el Instituto mediante radicados 40467 y 40465 del 12 de Junio de 2020. (...)"



RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040001545

de 19-01-2021



49

"Por la cual se establece tarifas diferenciales para las categorías I y II en la estación de Peaje "Cerritos II" localizada en el corredor vial Pereira - La Victoria.

6. *Que teniendo en cuenta que actualmente el Peaje "Cerritos II" se encuentra operado a través del Contrato de Concesión No. 1059 de 2016, por el concesionario VIPSA 2016, se solicitó a éste concepto técnico y financiero sobre el impacto que se generaría con la ampliación de cupos o pasos de tarifa diferencial de 60 a 120 pasos/día de los vehículos adscritos al sistema MEGABUS.*
7. *Que con oficio No.1200-GG-033-21, el Concesionario VIPSA 2016, el día 08 de enero de 2021 manifestó: "En atención a su solicitud comedidamente informamos que para atender la solicitud realizada por el Concejo Municipal de Pereira, para ampliar los pasos del transporte masivo MEGABUS por el peaje Cerritos II, que actualmente goza del beneficio de tarifa diferencial con un número de 60 pasos al día a 120 pasos al día, comedidamente informamos que esta situación no tiene impacto que afecte en el modelo económico del contrato."*
8. *Que por las razones dadas, anteriormente, se hace necesario continuar con el régimen tarifario establecido en la Resolución No.1945 del 14 de julio del 2014, modificada por la Resolución No. 177 de 2015, prorrogada por la Resolución 5404 del 1º de noviembre del año 2019, generando el incremento que tenga lugar de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Resolución 0000228 de 2013, adicionado por la Resolución 001859 de 2014 emitida por el Ministerio de Transporte "Por la cual se fijan las tarifas de peaje para las estaciones a cargo del Instituto Nacional de Vías - INVIAS y se dictan otras disposiciones".*

En ese sentido, comedidamente solicitamos a su Despacho, se emita concepto vinculante, así como el respectivo acto administrativo por medio del cual se establecen las tarifas diferenciales correspondientes a las Categorías I y II para la estación de peaje "CERRITOS II", establecidas mediante Resolución No. 1945 del 14 de julio del 2014, modificada por la Resolución No. 177 de 2015 y prorrogada por la Resolución 5404 del 1º de noviembre del año 2019, de conformidad con las consideraciones detalladas con anterioridad.

Para los fines de rigor, adjunto al presente oficio el proyecto de Resolución "Por la cual se prorrogan las tarifas diferenciales para las Categorías I y II en la estación Peaje "Cerritos II" y se dictan otras disposiciones" junto con los antecedentes necesarios, para el respectivo estudio por parte de ese Ministerio"

Que el Instituto Nacional de Vías INVIAS mediante oficio con número de radicado DG 1419 del 18 de enero de 2021, expide alcance al oficio DG 804 del 13 de enero de 2021, en el siguiente sentido:

"Como complementario de la información contenida en los oficios indicados en el asunto, comedidamente le informo que este instituto considera viable continuar con el valor de las tarifas especiales de peaje que se habían establecido para la estación de recaudo denominada Cerritos II, en los siguientes términos tal y como se encuentra previsto en el artículo primero del proyecto de Resolución sometido a su consideración, remitido con el oficio DG-804 del 13 de enero de 2021:

ESTACIÓN DE PEAJE CERRITOS II		
Categoría	Descripción	Tarifa Diferencial (Incluido FOSEVI)
Categoría IE	Automóviles, camperos y camionetas de servicio particular.	\$2.700
Categoría IIE	Vehículos de servicio público de transporte intermunicipal y/o masivo, pertenecientes a empresas de transporte público vinculadas a los Sistemas Integrados de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Centro Occidente.	\$9.400



La movilidad
es de todos

Ministerio de
Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040001545

de 19-01-2021



"Por la cual se establece tarifas diferenciales para las categorías I y II en la estación de Peaje "Cerritos II" localizada en el corredor vial Pereira – La Victoria.

Que mediante oficio con número de radicado 1200-GG-0033-21 del 8 de enero de 2021, el concesionario Vipsa 2016, se pronunció frente al aumento de pasos a Megabus en el siguiente sentido:

"En atención a sus solicitud comedidamente informamos que para atender la solicitud realizada por el Concejo Municipal de Pereira, para ampliar los pasos del transporte masivo MEGABUS por el peaje Cerritos II, que actualmente goza del beneficio de tarifa diferencial con un número de 60 pasos al día a 120 pasos al día, comedidamente informamos que esta situación no tiene impacto que afecte en el modelo económico del contrato."

Que mediante memorando interno SEI-GPV 57608 de 29 de septiembre de 2020, el Coordinador del Grupo de Peajes y Valorización de la Subdirección de Estudios e Innovación del INVIAS, emite "Concepto Técnico, financiero y de impacto socio económico sobre la decisión de mantener una Tarifa Especial para los vehículos de servicio público de transporte intermunicipal y/o masivo, pertenecientes a empresas de transporte público vinculadas a los Sistemas Integrados de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Centro Occidente", el cual entre otras consideraciones enuncia que:

"(...) De acuerdo con el análisis financiero realizado por nuestro contratista del Concesionario de recaudo de peaje, y lo manifestado en el numeral 10 de este oficio, en atención a que el aumento de pasos / día para los vehículos del sistema MEGABUS no genera impacto en el modelo económico del contrato de concesión vigente, se considera que la adopción de dicha medida es procedente dado que no impacta negativamente en el recaudo, ni en la modelación financiera del contrato de concesión, aunado a que por el contrario si impactará positivamente en el sentido socio económico, conforme lo manifestado por la comunidad a través de la Gobernación de Risaralda y del Concejo de Pereira, en sus oficios presentados ante el Instituto mediante radicados 40467 y 40465 del 12 de junio de 2020, toda vez que la empresa MEGABUS podrá ampliar la frecuencia de sus recorridos cubriendo la demanda de usuarios, reduciendo así los tiempos de espera para sus desplazamientos, lo cual contribuirá a mejorar la prestación del servicio garantizando en gran medida la movilidad a la mayoría de ciudadanos que necesitan del servicio, en virtud a que actualmente la oferta de buses no cubre la demanda total debido a la reducción de la capacidad en el transporte de pasajeros, como consecuencia de la implementación de normas de bioseguridad, que obligan a desarrollar medidas necesarias que garanticen el aislamiento preventivo, limitando la posibilidad de trasladar el aumento en los costos de operación al usuario final."

Que conforme a las funciones y competencias del Instituto Nacional de Vías de conformidad con el Decreto 2618 de 2013, como entidad del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica y autonomía administrativa, financiera y técnica, que tiene por objeto la ejecución entre otras de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, y en atención a su conocimiento y análisis técnicos, reuniones de socialización, concertación y acuerdos con usuarios y comunidades, llevados a cabo en virtud de sus competencias funcionales, le corresponde al INVIAS fijar los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio, los mecanismos de otorgamiento, reemplazo y control y las causales de pérdida del beneficio, de las tasas diferenciales de peajes.

Que mediante memorando 20211400004493 del 15 de enero de 2021, la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte en cumplimiento del numeral 9.8. del artículo 9º del Decreto 087 de 2011 analizó y viabilizó el establecimiento de tarifas diferenciales para las categorías I y II en la estación de peaje "Cerritos II".



RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040001545

de 19-01-2021



"Por la cual se establece tarifas diferenciales para las categorías I y II en la estación de Peaje "Cerritos II" localizada en el corredor vial Pereira - La Victoria.

Que el contenido de la presente Resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte y en la página Web del Instituto Nacional de Vías INVIAS, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, Decreto 1081 de 2015 modificado por el Decreto 270 de 2017, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas y mediante certificaciones del 18 de enero de 2021, del Ministerio de Transporte y del Instituto Nacional de Vías INVIAS se hace constar que no se recibieron observaciones al proyecto publicado.

Que la Oficina Asesora de Jurídica conservará los documentos asociados a la publicación del presente acto administrativo. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

RESUELVE

Artículo 1.- Establecer las siguientes tarifas diferenciales para las categorías I y II en la estación de peaje "Cerritos II", localizada en el corredor vial Pereira - La Victoria, así:

ESTACIÓN DE PEAJE CERRITOS II		
Categoría	Descripción	Tarifa Diferencial (Incluido FOSEVI)
Categoría IE	Automóviles, camperos y camionetas de servicio particular.	\$2.700
Categoría IIE	Vehículos de servicio público de transporte intermunicipal y/o masivo, pertenecientes a empresas de transporte público vinculadas a los Sistemas Integrados de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Centro Occidente.	\$9.400

Parágrafo 1. Las tarifas Especiales de que trata el presente acto administrativo, incluyen el valor correspondiente al Programa de Seguridad en Carreteras - FOSEVI.

Parágrafo 2. La tarifa diferencial para la categoría IE se otorgará a las personas propietarias o locatarias de vehículos particulares, domiciliados en el área de influencia comprendida entre la estación de peaje "Cerritos II" y el río "La Vieja"

Parágrafo 3. La tarifa diferencial en la Categoría IIE será otorgada al Ente Gestor del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Centro Occidente MEGABUS S.A, que tiene vinculados rutas alimentadoras para el sector de Puerto Caldas, según convenio interempresarial con empresas de transporte público.

Parágrafo 4. Los vehículos beneficiarios de la tarifa diferencial en la categoría IIE señalados en el presente artículo, podrán transitar por la estación de peaje "Cerritos II" hasta un número máximo de ciento veinte (120) pasos por día calendario de veinticuatro horas, contados a partir de las 00:00 horas de cada día. Los vehículos que superen dicho número pagarán la tarifa plena.

Artículo 2. El Instituto Nacional de Vías INVIAS fijará los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio y las causales de pérdida del beneficio, de las tarifas diferenciales previstas en la presente resolución para la estación de peaje "Cerritos II".

Artículo 3. Las tarifas diferenciales que se establecen mediante la presente Resolución estarán vigentes hasta el 15 de enero de 2022.



La movilidad
es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040001545

de 19-01-2021



"Por la cual se establece tarifas diferenciales para las categorías I y II en la estación de Peaje "Cerritos II" localizada en el corredor vial Pereira – La Victoria.

Artículo 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ÁNGELA MARÍA ORÓZCO GÓMEZ

Sol Angel Cala Acosta – Asesora Ministra de Transporte
Juan Esteban Gil Chavarría, Director General – INVÍAS.
Pablo Augusto Alfonso Carrillo – Jefe Oficina Asesora Jurídica Ministerio de Transporte
Beatriz Helena García Guzmán, Jefe Oficina Asesora Jurídica – INVÍAS.
Mónica Cervera Murillas – Jefe de Oficina de Regulación Económica Ministerio de Transporte
Claudia Patricia Roa Orjuela – Asesora Ministerio de Transporte
Magda Paola Suarez Alejo – Abogada Ministerio de Transporte
Guillermo Toro Acuña, Director Técnico – INVÍAS.
Ramón Alberto Lobo Arias - Coordinador Grupo de Peajes y Valorización
María Victoria Arbelaez Gonzalez, Abogada Dirección Técnica – INVÍAS

 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA SUBSECRETARIA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE JUSTICIA</p>	<p>ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO DE VEHICULO</p> <p>OFICINA DE COMISIONES CIVILE No. 18</p>	 <p>DESPECHO COMISORIO <i>cupia</i></p>
--	---	--

**DILIGENCIA JUDICIAL COMISIONADA DE SECUESTRO DE VEHICULO
ASUNTO EN REFERENCIA:**

PROCESO: Ejecutivo Mixto
RADICACION: 76001-4003-003-2015-001240-01
DEMANDANTE(S): GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO.
DEMANDADO(S): NOHORA ELIZABETH SALAMANCA RAMIREZ
DESPECHO COMISORIO No: 028 calendario 18/06/2019
PLACAS Y UBICACIÓN DEL VEHICULO A SECUESTRAR: UBO-657, rodante que se encuentra en las instalaciones del parqueadero CIJAD S.A.S., ubicado en la Calle 30 No. 2BN-42 de Cali
JUZGADO: 3° Civil Municipal de Cali

cupia En la Ciudad de Santiago de Cali, a los Tres (03) días del mes de DICIEMBRE del Año Dos Mil Diecinueve (2019), siendo las 03:30 p.m., fecha y hora señalada dentro del Auto de Avóquese No. 757-OCC18/J3CM calendario 12/11/2019, el(la) suscrito(a) Profesional Universitario(a) de la Oficina de Comisiones Civiles No. 18, adscrito(a) a la Subsecretaria de Acceso a los Servicios de Justicia del Municipio del Santiago de Cali, en uso de las competencias legales y reglamentarias atribuidas mediante la Resolución No. 4161 010 21.0054 del 28/01/2019, en concordancia con el Decreto Municipal No. 4112.0.210563 del 24/08/2017, y conforme con el Despacho Comisorio No. 028 calendario 18/06/2019, emanado del Juzgado 3° Civil Municipal de Cali, se **CONSTITUYÓ EN AUDIENCIA PÚBLICA** en el recinto de la Oficina de Comisiones Civiles No. 18 ubicada en la calle 10 N No. 4 -76 y se dio comienzo a la diligencia del asunto en referencia, a la cual comparecen: A) El(la) señor(a) **FERNANDO PUERTA CASTRILLON**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 16.634.835, abogado(a) con Tarjeta Profesional No. 33.805 del C. S. de la J., quien funge como Apoderado(a) del proceso Judicial de la parte Demandante, quien por medio de memorial poder sustituye al doctor(a) **YAMILETH ZUÑIGA CARDONA**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. 66.845.292, abogado(a) con T.P. 269.816 del C.S. de la J; en este estado de la diligencia el despacho comisionado le reconoce suficiente personería jurídica al (la) doctor(a) **YAMILETH ZUÑIGA CARDONA**, para que actúe en la presente diligencia en los términos del poder otorgado; B) el Señor(a) **JHON JERSON JORDAN VIVEROS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 76.041.380, quien se ubica en la Carrera 4 No. 12 - 41, Piso 11 - Oficina 1113, Lado B del Edificio Seguros Bolívar, Teléfonos: 3162962590 - 3172977461 - 8825018, correo electrónico: jersonvi@yahoo.es, como SECUESTRE, de conformidad con designación efectuada en el Auto de Avóquese anteriormente referido, para lo cual aporta documento de identidad (1 folio) y copia de la póliza de garantía de cumplimiento en favor de entidades estatales No. 740-479-94000000775, expedida por la Compañía de Seguros Aseguradora Solidaria de Colombia S.A., donde la ampara como Auxiliar de la Justicia (Secuestre 1 folio), documentos que el Despacho anexa a la diligencia. En este estado de la Diligencia el Despacho procede a realizar la POSESION del Secuestre; quien manifiesta de manera libre, voluntaria y espontánea ACEPTARLO, declarando bajo la gravedad del juramento cumplir fiel y cabalmente sus deberes y en señal de tal aceptación firmara la presente acta. Seguidamente el Despacho le deja de presente al secuestre, que deberá cumplir su función de rendir informes periódicos al Juzgado de origen de la diligencia, Y muy especialmente cumplir con lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código General del Proceso. Acto seguido el Despacho y las personas ya mencionadas nos trasladamos al sitio de la diligencia de secuestro del vehículo **UBO-657**, rodante que se encuentra en las instalaciones del parqueadero CIJAD S.A.S., ubicado en la Calle 30 No. 2BN-42 de Cali y estando en el lugar somos atendidos por el(la) señor(a) **DARWIN MANUEL RIVERA BARRIOS**, identificado(a) con la Cedula de Ciudadanía No. 1.235.251.961, quien funge como Encargado del parqueadero y/o bodega ya mencionado y a quien se le entera del objeto de la presente diligencia comisionada; quien SI (X), NO () nos permite el ingreso voluntario al sitio donde está el rodante de quienes venimos en la Diligencia. Ya en el interior del Parqueadero anteriormente citado, SE PROCEDE A LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL VEHICULO DE PLACA **UBO-657**, para lo cual se verificaron sus características con el certificado de tradición y libertad, expedido por la secretaria de Movilidad de

RV: Allegando avaluo y acta de diligencia

52

Juzgado 19 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j19ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 20/01/2021 11:53

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: gestioneadm20@gmail.com <gestioneadm20@gmail.com>

📎 4 archivos adjuntos (5 MB)

ilovepdf_merged (22).pdf; INSTRUCTIVO OFICINA APOYO ENTREGA OFICIOS Y OTROS.pdf; DESAJBOC20-61, Procedimiento para el Ingreso de usuarios a los Despachos Judiciales.pdf; ACUERDO CSJBTA21-1 Bogota.pdf;

Buenos días, se acusa recibo de la solicitud para los fines pertinentes y de acuerdo a la circular No.02 de 2020 expedida por el Comité Coordinador de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se envía la presente solicitud para su respectivo trámite.

Por otra parte, se informa al usuario que todo se seguirá diligenciando virtualmente, por lo que se le recomienda consultar las actuaciones de los procesos por medio de la página de la Rama Judicial y el micrositio de este juzgado.

De la misma manera se le indica al memorialista que se adjuntan instructivo para diferentes tramites dentro del procesos expedidos por la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución, circular para agendar cita en caso de requerir revisar el proceso en la oficina de apoyo y el acuerdo No.CSJBTA21-1 de enero 9 de 2021, además se le recomienda tener en cuenta para la presente fecha el Acuerdo 11597 del 15 de Julio de 2020.

Gracias por su atención,

Niyareht Correa Herrera
Escribiente

El presente correo trae un archivo adjunto en pdf y de la misma manera se reenvía a la oficina de apoyo servicio al usuario

De: GESTIONES ADMINISTRATIVAS <gestioneadm20@gmail.com>

Enviado: miércoles, 20 de enero de 2021 10:31 a. m.

Para: Juzgado 19 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j19ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Allegando avaluo y acta de diligencia

Cordial saludo

Adjunto envío memorial con avalúo y acta en 11 folios. Procesos ejecutivos No. 2015-01240-00

--

SANDRA PATRICIA LOSADA PRADA
REPRESENTANTE LEGAL
GESTIONES ADMINISTRATIVAS SAS
CARRERA 10 No. 14-56 edificio el pilar Oficina 308
CEL: 3166911974
GMAIL: gestioneadm20@gmail.com



Consejo Superior
de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

07

22 FEB 2021

Al despacho del Señor (E) juez hoy _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

[Handwritten signature]
(2)

2021-02-22 11:11



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2021

Rad. 2015-01240

AGREGUESE a los autos el despacho comisorio No.3648 obrante a folios 45 al 45, debidamente diligenciado.

Ofíciase al secuestre para que allegue la póliza actualizada y rinda los informes pertinentes de los bienes dejados bajo su custodia en diligencia realizada el 09 de agosto de 2019.

Por secretaria procédase de conformidad y envíesele la comunicación al auxiliar de la justicia vía correo electrónico, conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, dejándose las constancias a que haya lugar.

Por otra parte, revisada la documental de los folios 46 al 52, se observa que la copia de página de la revista especializada no dice que revista es y además no es legible el valor del avalúo del vehículo objeto de cautela, por lo que se requiere presentar dicha copia legible.

Por otra parte, según el Ministerio de Transporte en su certificado de base gravable para el año 2021 obrante a folio 46 vuelto, difiere del valor presentado anteriormente en escrito que milita a folio 39, por lo que se insta al actor presentar en debida forma el avalúo del vehículo cautelado y secuestrado.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>048</u>
de fecha <u>26 MAR 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0421-1106
Bogotá, D.C. 8 DE ABRIL DE 2021

Señores:

JHON JERSON JORDAN VIVEROS
CARRERA 4 N. 12-41 PISO 11 OFICINA 1113 LADO B DWEL EDIFICIO SEGUROS
BOLIVAR
CORREO: jersonvi@yahoo.es
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo Mixto de menor cuantía No. 11001-40-03-073-2015-01240-00 iniciado por G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 860.029.396.8 contra NOHORA ELIZABETH SALAMANCA RAMIREZ C.C. 31.855.019 (Origen Juzgado 073 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 25 de marzo de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE a fin de que allegue la póliza actualizada y rinda los informes pertinentes de los bienes dejados bajo su custodia en diligencia realizada el 9 de agosto de 2019.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

Diana Elizabeth López
Profesional Universitaria

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0421-1106
Bogotá, D.C. 8 DE ABRIL DE 2021

Señores:

JHON JERSON JORDAN VIVEROS
CARRERA 4 N. 12-41 PISO 11 OFICINA 1113 LADO B DWEL EDIFICIO SEGUROS
BOLIVAR
CORREO: jersonvi@yahoo.es
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo Mixto de menor cuantía No. 11001-40-03-073-2015-01240-00 iniciado por G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 860.029.396.8 contra NOHORA ELIZABETH SALAMANCA RAMIREZ C.C. 31.855.019 (Origen Juzgado 073 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 25 de marzo de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE a fin de que allegue la póliza actualizada y rinda los informes pertinentes de los bienes dejados bajo su custodia en diligencia realizada el 9 de agosto de 2019.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


Diana Paola Cárdenas López
PROFESIONAL UNIVERSITARIO CARRA 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

OFICIO
NO. RES. Gestiones Administrativas
C.C. _____
TEL. _____
FECHA: 8 06-21
FIRMA deiservia@yulio.es

PAGO. C.
 OTROS _____
DEMANDANTE
DEMANDADO
AUTORIZADO



La movilidad
es de todos

Mintransporte



Bogotá D.C., 20 de enero de 2021

Señor(a) Ciudadano (a):
Sandra Patricia Losada Prada
52094794

Asunto: Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 20 de enero de 2021 a las 09:15 AM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2021 correspondiente a su vehículo es:

Tipo de Vehículo:	CAMIONETAS Y CAMPEROS
Clase:	CAMIONETAS Y CAMPEROS
Marca:	CHEVROLET
Línea:	TRACKER (LINEA BASE ESTANDAR)
Cilindraje:	1800
Modelo:	2015
Base Gravable:	\$30.150.000

Original Firmado

Juan Carlos Niño Sanabria

Coordinador Grupo de Homologaciones y Avalúos

MINISTERIO DE TRANSPORTE
 TABLA 2.- BASE GRAVABLE DE LOS VEHICULOS CAMIONETAS Y CAMPEROS PARA EL AÑO FISCAL 2021 (CIFRAS EN MILLES DE PESOS).

ID	TIPO (I)	CLASE (2)	MARCA (3)	LI.	CILINDRAJE (5)	CANTIDAD (6)		AÑO MODELO (7)																										
						Importe	Unidades	1997	1998	1999	2000	2001	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020				
4476	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	JIMNY 51 MT	2000	0	0	3950	6650	7170	7920	8750	9600	10650	11600	12860	14030	15220	16520	17970	19560	21340	23120	24740	25780	26810	28000	29320	31610	34150	36880	65230		
5816	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	K10 BLAZER MT	4100	0	0	5080	6570	7030	7670	8580	9400	10210	11230	13050	14050	15150	16380	17520	18730	20020	21370	22820	24380	25380	27250	29480	31940	34500	37270			
3406	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	LINEAS Y CLONALES NO INCLUIDOS ANTERIORES A 1996	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
4477	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	LUMINA MINIVAN 3.1L AT	3100	0	0	5650	6970	7680	8400	9210	9840	10900	11850	12870	13940	15030	16180	17530	18870	20290	21830	23380	24940	26810	28860	32770	34860	37640	40670	43920		
21730	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	LUV STATION WAGON	2200	0	0	6590	8850	9690	10250	11390	12330	13600	13050	14330	15060	15420	16520	17890	19260	20820	22270	23550	25650	27660	29650	32210	34960	37980	40700	43660		
21731	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	LUV STATION WAGON	2300	0	0	6960	8760	9400	9940	11420	11960	12600	13050	14330	15060	15420	16520	17890	19260	20820	22270	23550	25650	27660	29650	32210	34960	37980	40700	43660		
21732	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	LUV STATION WAGON	2500	0	0	6960	8760	9400	9940	11420	11960	12600	13050	14330	15060	15420	16520	17890	19260	20820	22270	23550	25650	27660	29650	32210	34960	37980	40700	43660		
4478	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	MERIVA 1.8 MT	1796	0	0	4800	5990	6430	6880	7870	8310	8760	9210	9480	9840	10460	10900	11620	12510	13500	14570	15560	17882	19400	20920	23240	25120	27080	29230	31560		
29977	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	MINI BLAZER	4000	0	0	4520	6120	6480	6850	7300	7760	8310	8860	9400	10040	10680	11320	12130	12970	13870	14660	15520	17620	18710	20590	22640	24700	26880	29180	31730		
27781	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	N200	1206	0	0	2730	4100	4470	4840	5490	6050	6520	7180	7650	8480	9310	9970	10900	11830	12670	13330	13880	15770	16260	17930	21520	23280	25150	27200	29370		
4479	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	ORLANDO LT TP	2184	0	0	5930	7440	8140	9080	9780	10830	11860	12990	14200	15580	17130	18950	20690	22770	25100	27510	28930	29430	30560	32150	34080	36250	38580	41120	43870		
5618	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	RODEO 2.6 4x4 MT	2600	0	0	6490	8050	8690	9390	10150	10950	11820	12770	13800	14850	15920	17100	18500	19920	21570	24080	26810	30220	33420	36760	40250	43900	47760	51710	55760		
5617	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	RODEO V6 DOHC 4x4 MT	3100	0	0	5360	6950	7690	8400	9090	10130	10950	11820	12770	13800	14850	15920	17100	18500	19920	21570	24080	26810	30220	33420	36760	40250	43900	47760	51710		
4480	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	S10 4.3 4x4 MT	4000	0	0	5930	7190	7700	8400	9090	9610	10210	10830	11660	12380	13240	14140	15030	16000	17060	18210	19220	20430	21810	23460	25140	28220	30470	31890	35520		
53341	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	SAMURAI (LINEA BASE ESTANDAR)	1300	0	0	3580	5430	5730	6120	6430	6830	7480	7840	8330	8940	9550	10230	11080	12000	13080	14170	15260	16710	17790	18900	20470	22050	23850	25900	51310	57630	
5620	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	SAMURAI 1.3 MT	1300	0	0	5930	8050	8750	9280	9610	10490	11370	12340	13310	14470	15550	17000	18460	20010	21760	23700	25400	26620	28050	30250	34580	38470	41520	46040	49690	53670	
23322	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	SAMURAI HARD TOP	1300	0	0	5930	8050	8750	9280	9610	10490	11370	12340	13310	14470	15550	17000	18460	20010	21760	23700	25400	26620	28050	30250	34580	38470	41520	46040	49690	53670	
10396	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	SAMURAI LARGO 1.3	1300	0	0	4420	6430	6860	7370	7770	8280	8790	9420	10020	10630	11360	12140	12970	13860	14790	15760	16780	17850	18960	20200	21440	24290	27000	29180	30550	51310	57630
5619	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	SAMURAI LWB MT	1300	0	0	5930	8050	8750	9280	9610	10490	11370	12340	13310	14470	15550	17000	18460	20010	21760	23700	25400	26620	28050	30250	34580	38470	41520	46040	49690	53670	
27183	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	SILVERADO	3700	0	0	6680	9400	9030	9560	10380	11460	12350	13250	14250	15270	16380	17570	18850	20200	21790	23480	25260	26870	28700	31180	33790	37540	40580	43800	47280	51060	
27484	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	SILVERADO MT	5700	0	0	3300	4670	4860	5260	5560	5860	6260	6650	7150	7640	8230	8820	9510	10200	10990	11880	12860	13840	14820	15800	16780	17970	19260	20650	22140	23730	
28545	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	SPORTSIDE SW 5.7	5700	0	0	5080	6080	6530	6890	7420	7870	8400	9120	9480	10100	10730	11460	12290	13200	14140	15120	16140	17200	18300	19440	20620	21990	23460	25050	26660	28300	
4481	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	SPORTVAN 5.7 AT	5700	0	0	7430	8310	8690	9390	9560	10390	11170	12340	13410	14750	16180	17610	18510	20020	21740	23600	25600	27660	29880	31180	33650	36270	39250	42310	45740	49340	
17296023	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	STEP VAN	4377	0	0	2440	3640	4050	4460	4870	5280	5690	6100	6510	6920	7330	7740	8150	8560	8970	9380	9790	10200	10610	11020	11430	11840	12250	12660	13070	13480	
25342	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	SUBURBAN (LINEA BASE ESTANDAR)	5300	0	0	1420	4520	5740	7150	9030	10070	11190	12510	14030	15820	17800	19780	21800	24000	26700	29260	32700	36980	39950	43180	46980	50250	54110	58020	62040	66100	
4483	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	SUBURBAN 1500 4x4 AT	5300	0	0	5270	8100	8970	9660	11030	13440	13860	15410	17380	19310	21660	24900	32350	35640	39460	43100	47810	54900	59160	64110	70220	75750	81740	88580	95640		
4487	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	SUBURBAN 1500 4x4 AT	5700	0	0	5180	6020	6490	7060	7620	8190	8860	9580	10350	11190	12130	13080	14110	15340	16800	18460	20260	22200	24280	26500	28860	31360	33990	36740	39610	42600	
4482	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	SUBURBAN 2500 4x4 AT	8100	0	0	5270	7430	8190	9030	10070	11390	12710	14110	15810	17960	19860	22480	24960	27100	29820	33030	36410	40170	44280	48680	53350	58290	63400	68580	73940	79470	
4486	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	SUBURBAN LS 2500 4x4 AT	6000	0	0	5270	10740	11800	12940	14580	16210	18240	20350	22740	25510	28520	32160	35400	37960	38210	39390	40600	41830	43090	44380	45700	47040	48400	49780	51180	52600	
4484	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	SUBURBAN LT 1500 4x4 AT	5300	0	0	2160	5470	6930	8780	10920	13250	13660	15130	16980	19000	21270	23840	31960	35170	38810	42820	47800	52820	58660	64330	70100	75790	82940	90500	98480	106840	
4485	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	SUBURBAN LT 2500 4x4 AT	6000	0	0	5270	10740	11800	12940	14580	16210	18240	20350	22740	25510	28520	32160	35400	37960	38210	39390	40600	41830	43090	44380	45700	47040	48400	49780	51180	52600	
4489	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	SUPER CARRY PASAJEROS MT	370	0	0	1980	3270	3480	3770	3870	4250	4670	5160	5780	6500	7330	8260	9290	10420	11660	13010	14480	16080	17800	19640	21610	23710	25940	28290	30760	33360	
25343	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	TAHOE (LINEA BASE ESTANDAR)	5300	0	0	450	1700	2160	2820	3580	4610	6000	6670	9090	11670																	



RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040001545

de 19-01-2021



"Por la cual se establece tarifas diferenciales para las categorías I y II en la estación de Peaje "Cerritos II" localizada en el corredor vial Pereira - La Victoria.

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002, el numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 105 de 1993 *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"* en su artículo 21 modificado por el artículo 1º de la Ley 787 de 2002, establece:

"Artículo 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.

Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.

Todos los servicios que la Nación o sus entidades descentralizadas presten a los usuarios accesoriamente a la utilización de la infraestructura Nacional de Transporte, estarán sujetos al cobro de tasas o tarifas.

Para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán los siguientes principios:

a) Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo;

b) Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas, máquinas extintoras de incendios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos Oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, Vehículos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, vehículos oficiales del (DAS) Departamento Administrativo de Seguridad y de las demás instituciones que prestan funciones de Policía Judicial;

c) El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio;

d) Las tasas de peaje serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación;

e) Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valoración en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.

Parágrafo 1º. La Nación podrá en caso de necesidad y previo concepto del Ministerio de Transporte, apropiar recursos del Presupuesto Nacional para el mantenimiento, operación y desarrollo de la infraestructura de transporte.

Parágrafo 2º. Para tener derecho a la exención contemplada en el literal b), es de carácter obligatorio que los vehículos allí relacionados, con excepción de las bicicletas y motocicletas, estén plenamente identificados con los emblemas, colores y distintivos institucionales de cada una de las entidades y organismos a los cuales pertenecen. Para efectos de control, el Ministerio de Transporte



La movilidad
es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040001545

de 19-01-2021



"Por la cual se establece tarifas diferenciales para las categorías I y II en la estación de Peaje "Cerritos II" localizada en el corredor vial Pereira - La Victoria.

reglamentará lo pertinente.

Parágrafo 3°. Facúltase a las Entidades Territoriales para decretar las exenciones contempladas en el literal b), del artículo 1°.

Parágrafo 4°. Se entiende también las vías "Concesionadas",

Que el Decreto 087 de 2011 *"Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias"* establece:

"Artículo 6°. Funciones del Despacho del Ministro de Transporte. Son funciones del Despacho del Ministro de Transporte, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, las siguientes:

6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo. (...)"

Que el Instituto Nacional de Concesiones (INCO), hoy Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió el 2 de agosto de 2004 con la sociedad Concesionaria de Occidente S. A. el Contrato de Concesión GG-046, cuyo objeto es: *"el otorgamiento al Concesionario de una concesión para que por su cuenta y riesgo realice los estudios y diseños definitivos, la gestión predial, las obras de construcción, mejoramiento y rehabilitación, la operación, el mantenimiento, la financiación, la prestación de servicios y el uso de los bienes cedidos al INCO, dados en concesión, para la cabal ejecución del Proyecto Vial "Pereira- La Victoria" de conformidad con las estipulaciones del Pliego de Condiciones, del Contrato y de sus Apéndices y Anexos, y bajo el control y vigilancia del INCO y de las demás autoridades competentes en cada caso (...)"*;

Que el extinto Ministerio de Obras Públicas y Transporte, mediante Resolución No 6016 del 26 de julio de 1978, estableció la instalación y operación de la estación de recaudo de peaje denominada Cerritos II.

Que el Instituto Nacional de Vías INVIAS mediante oficio con número de radicado DG 804 del 13 de enero de 2021, propone a esta Cartera Ministerial, establecer tarifas diferenciales para las categorías I y II en la estación de Peaje "Cerritos II" señalando para el efecto lo siguiente:

"(...)"

- 1. Que desde el pasado 25 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional decreto la emergencia sanitaria, económica y social que a hoy se ha extendido hasta el 28 de febrero de 2021, como consecuencia de la pandemia mundial por el COVID-19 y como consecuencia de lo anterior, mediante Decreto No. 482 de 26 de marzo de 2020 "Por el cual se dictan medidas sobre la prestación del servicio público de transporte y su infraestructura, dentro del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica" se estableció en su Artículo 5, "Durante el estado de emergencia económica, social y ecológica y el aislamiento preventivo obligatorio, se permite operar el servicio público transporte masivo; sin embargo, de acuerdo con el análisis de movilidad que sea adelantado por cada autoridad municipal, distrital o metropolitana, la oferta habilitada no podrá exceder, en ningún caso, el cincuenta por ciento (50%) de la oferta máxima que se tenga en cada sistema".*
- 2. Que se recibieron en el Instituto Nacional de Vías diferentes solicitudes presentadas por parte de los habitantes de los corregimientos de "Puerto Caldas" y "Cerritos" y de la Procuraduría Regional de Risaralda continuar con la tarifas diferenciales, argumentando que la tarifa plena representa un alto impacto económico para la comunidad aledaña a dicha estación de peaje.*
- 3. Que así mismo, se recibieron por parte de este Instituto los oficios con radicado INVÍAS Nos. 40465, 40467 y 40469 del 12 de junio de 2020, mediante los cuales el Concejo Municipal de Pereira, la Gobernación de Risaralda y la Empresa MEGABUS, respectivamente, solicitan de manera unisona que se conceda la exención del cobro*



RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040001545

de 19-01-2021



"Por la cual se establece tarifas diferenciales para las categorías I y II en la estación de Peaje "Cerritos II" localizada en el corredor vial Pereira - La Victoria.

de peaje a los vehículos que prestan servicio público de transporte intermunicipal y/o masivo, pertenecientes a empresas de transporte público vinculadas a los Sistemas Integrados de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Centro Occidente, MEGABUS, en razón a las situaciones generadas por la Pandemia del COVID-19, indicando que se ha golpeado severamente la industria del transporte público, y que para el caso de MEGABUS S.A. el pago de peaje genera un déficit del 35% sobre el equilibrio económico, debido a la baja demanda por las restricciones de aislamiento selectivo, situación que se ahonda por la poca capacidad de pago de quienes utilizan esa ruta, o, por el contrario, considerar el aumento de pasos con tarifa especial con los que actualmente cuentan los vehículos del Sistema de Transporte Masivo del Área Metropolitana Centro Occidente -MEGABUS, de 60 pasos/día con tarifa diferencial a 120 pasos/día.

- 4. Que para la viabilidad de las tarifas diferenciales se tuvieron en cuenta los soportes, estudios y antecedentes, presentados para el establecimiento de tarifas diferenciales de peaje en el marco del contrato de Concesión GG-046 de 2004, suscrito por el Instituto Nacional de Concesiones, INCO, hoy Agencia Nacional de Infraestructura ANI, el 2 de agosto de 2004 con la sociedad Concesionaria de Occidente S.A, y los cuales soportaron la expedición de las Resoluciones No. 003039 de 2013, No.1945 del 14 de julio del 2014, modificada por la Resolución No. 177 de 2015, y prorrogada por la Resolución 5404 del 1º de noviembre del año 2019, por parte del Ministerio de Transporte.*
- 5. Que en virtud de lo anterior, mediante memorando interno SEI GPV 987 de 12 de enero de 2021, el Coordinador del Grupo de Peajes y Valorización de la Subdirección de Estudios e Innovación del INVIAS, emite "Concepto Técnico, financiero y de impacto socio económico sobre la decisión de continuar con el otorgamiento del beneficio de tarifas diferenciales para los habitantes del área de influencia del mencionado peaje, así como para los vehículos de servicio público de transporte intermunicipal y/o masivo, pertenecientes a empresas de transporte público vinculadas a los Sistemas Integrados de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Centro Occidente (MEGABUS) contempladas en la Resolución No.1945 de 2014, modificada por la Resolución No. 177 de 2015 prorrogada por la Resolución 5404 del 1º de noviembre del año 2019, expedidas por el Ministerio de Transporte", el cual entre otras consideraciones enuncia que: "(...) Que a la fecha ya se dieron las condiciones de plazo contemplados en la Resolución No. 5404 de 1º de noviembre del año 2019, ni se realizó por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura reversión de la Estación de Peaje Cerritos II y conforme a las solicitudes realizadas por la comunidad, aunado a las diferentes solicitudes elevadas por las empresas que prestan servicio público de transporte intermunicipal y/o masivo, pertenecientes a empresas de transporte público vinculadas a los Sistemas Integrados de Transporte Masivo, la Gobernación de Risaralda y el Concejo de Pereira para que se les otorgue el beneficio con tarifa especial en el peaje de "Cerritos II" del corredor vial Pereira - La Victoria y lo descrito anteriormente se considera procedente continuar con el otorgamiento del beneficio de tarifas diferenciales para los habitantes del área de influencia del mencionado peaje, así como para los vehículos de servicio público de transporte intermunicipal y/o masivo, pertenecientes a empresas de transporte público vinculadas a los Sistemas Integrados de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Centro Occidente (MEGABUS) contempladas en la Resolución No.1945 de 2014, modificada por la Resolución No. 177 de 2015 prorrogada por la Resolución 5404 del 1º de noviembre del año 2019, expedidas por el Ministerio de Transporte (...).*

"Que de acuerdo con el análisis financiero realizado por nuestro contratista Concesionario de recaudo de peaje, y lo manifestado en el numeral 10 de este oficio, en atención a que el aumento de pasos / día para los vehículos del sistema MEGABUS no genera impacto en el modelo económico del contrato de concesión vigente, se considera que la adopción de dicha medida es procedente dado que no impacta negativamente en el recaudo, ni en la modelación financiera del contrato de concesión, aunado a que por el contrario si impactará positivamente en el sentido socio económico, conforme lo manifestado por la comunidad a través de la Gobernación de Risaralda y del Concejo de Pereira, en sus oficios presentados ante el Instituto mediante radicados 40467 y 40465 del 12 de Junio de 2020. (...)"



RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040001545

de 19-01-2021



"Por la cual se establece tarifas diferenciales para las categorías I y II en la estación de Peaje "Cerritos II" localizada en el corredor vial Pereira - La Victoria.

- 6. *Que teniendo en cuenta que actualmente el Peaje "Cerritos II" se encuentra operado a través del Contrato de Concesión No. 1059 de 2016, por el concesionario VIPSA 2016, se solicitó a éste concepto técnico y financiero sobre el impacto que se generaría con la ampliación de cupos o pasos de tarifa diferencial de 60 a 120 pasos/día de los vehículos adscritos al sistema MEGABUS.*
- 7. *Que con oficio No.1200-GG-033-21, el Concesionario VIPSA 2016, el día 08 de enero de 2021 manifestó: "En atención a su solicitud comedidamente informamos que para atender la solicitud realizada por el Concejo Municipal de Pereira, para ampliar los pasos del transporte masivo MEGABUS por el peaje Cerritos II, que actualmente goza del beneficio de tarifa diferencial con un número de 60 pasos al día a 120 pasos al día, comedidamente informamos que esta situación no tiene impacto que afecte en el modelo económico del contrato."*
- 8. *Que por las razones dadas, anteriormente, se hace necesario continuar con el régimen tarifario establecido en la Resolución No.1945 del 14 de julio del 2014, modificada por la Resolución No. 177 de 2015, prorrogada por la Resolución 5404 del 1º de noviembre del año 2019, generando el incremento que tenga lugar de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Resolución 0000228 de 2013, adicionado por la Resolución 001859 de 2014 emitida por el Ministerio de Transporte "Por la cual se fijan las tarifas de peaje para las estaciones a cargo del Instituto Nacional de Vías - INVIAS y se dictan otras disposiciones".*

En ese sentido, comedidamente solicitamos a su Despacho, se emita concepto vinculante, así como el respectivo acto administrativo por medio del cual se establecen las tarifas diferenciales correspondientes a las Categorías I y II para la estación de peaje "CERRITOS II", establecidas mediante Resolución No. 1945 del 14 de julio del 2014, modificada por la Resolución No. 177 de 2015 y prorrogada por la Resolución 5404 del 1º de noviembre del año 2019, de conformidad con las consideraciones detalladas con anterioridad.

Para los fines de rigor, adjunto al presente oficio el proyecto de Resolución "Por la cual se prorrogan las tarifas diferenciales para las Categorías I y II en la estación Peaje "Cerritos II" y se dictan otras disposiciones" junto con los antecedentes necesarios, para el respectivo estudio por parte de ese Ministerio"

Que el Instituto Nacional de Vías INVIAS mediante oficio con número de radicado DG 1419 del 18 de enero de 2021, expide alcance al oficio DG 804 del 13 de enero de 2021, en el siguiente sentido:

"Como complementario de la información contenida en los oficios indicados en el asunto, comedidamente le informo que este instituto considera viable continuar con el valor de las tarifas especiales de peaje que se habían establecido para la estación de recaudo denominada Cerritos II, en los siguientes términos tal y como se encuentra previsto en el artículo primero del proyecto de Resolución sometido a su consideración, remitido con el oficio DG-804 del 13 de enero de 2021:

ESTACIÓN DE PEAJE CERRITOS II		
Categoría	Descripción	Tarifa Diferencial (Incluido FOSEVI)
Categoría IE	Automóviles, camperos y camionetas de servicio particular.	\$2.700
Categoría IIE	Vehículos de servicio público de transporte intermunicipal y/o masivo, pertenecientes a empresas de transporte público vinculadas a los Sistemas Integrados de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Centro Occidente.	\$9.400



RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040001545

de 19-01-2021



"Por la cual se establece tarifas diferenciales para las categorías I y II en la estación de Peaje "Cerritos II" localizada en el corredor vial Pereira - La Victoria.

Que mediante oficio con número de radicado 1200-GG-0033-21 del 8 de enero de 2021, el concesionario Vipsa 2016, se pronunció frente al aumento de pasos a Megabus en el siguiente sentido:

"En atención a sus solicitud comedidamente informamos que para atender la solicitud realizada por el Concejo Municipal de Pereira, para ampliar los pasos del transporte masivo MEGABUS por el peaje Cerritos II, que actualmente goza del beneficio de tarifa diferencial con un número de 60 pasos al día a 120 pasos al día, comedidamente informamos que esta situación no tiene impacto que afecte en el modelo económico del contrato."

Que mediante memorando interno SEI-GPV 57608 de 29 de septiembre de 2020, el Coordinador del Grupo de Peajes y Valorización de la Subdirección de Estudios e Innovación del INVIAS, emite "Concepto Técnico, financiero y de impacto socio económico sobre la decisión de mantener una Tarifa Especial para los vehículos de servicio público de transporte intermunicipal y/o masivo, pertenecientes a empresas de transporte público vinculadas a los Sistemas Integrados de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Centro Occidente", el cual entre otras consideraciones enuncia que:

"(...) De acuerdo con el análisis financiero realizado por nuestro contratista del Concesionario de recaudo de peaje, y lo manifestado en el numeral 10 de este oficio, en atención a que el aumento de pasos / día para los vehículos del sistema MEGABUS no genera impacto en el modelo económico del contrato de concesión vigente, se considera que la adopción de dicha medida es procedente dado que no impacta negativamente en el recaudo, ni en la modelación financiera del contrato de concesión, aunado a que por el contrario si impactará positivamente en el sentido socio económico, conforme lo manifestado por la comunidad a través de la Gobernación de Risaralda y del Concejo de Pereira, en sus oficios presentados ante el Instituto mediante radicados 40467 y 40465 del 12 de junio de 2020, toda vez que la empresa MEGABUS podrá ampliar la frecuencia de sus recorridos cubriendo la demanda de usuarios, reduciendo así los tiempos de espera para sus desplazamientos, lo cual contribuirá a mejorar la prestación del servicio garantizando en gran medida la movilidad a la mayoría de ciudadanos que necesitan del servicio, en virtud a que actualmente la oferta de buses no cubre la demanda total debido a la reducción de la capacidad en el transporte de pasajeros, como consecuencia de la implementación de normas de bioseguridad, que obligan a desarrollar medidas necesarias que garanticen el aislamiento preventivo, limitando la posibilidad de trasladar el aumento en los costos de operación al usuario final."

Que conforme a las funciones y competencias del Instituto Nacional de Vías de conformidad con el Decreto 2618 de 2013, como entidad del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica y autonomía administrativa, financiera y técnica, que tiene por objeto la ejecución entre otras de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, y en atención a su conocimiento y análisis técnicos, reuniones de socialización, concertación y acuerdos con usuarios y comunidades, llevados a cabo en virtud de sus competencias funcionales, le corresponde al INVIAS fijar los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio, los mecanismos de otorgamiento, reemplazo y control y las causales de pérdida del beneficio, de las tasas diferenciales de peajes.

Que mediante memorando 20211400004493 del 15 de enero de 2021, la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte en cumplimiento del numeral 9.8. del artículo 9° del Decreto 087 de 2011 analizó y viabilizó el establecimiento de tarifas diferenciales para las categorías I y II en la estación de peaje "Cerritos II".



La movilidad
es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040001545

de 19-01-2021



"Por la cual se establece tarifas diferenciales para las categorías I y II en la estación de Peaje "Cerritos II" localizada en el corredor vial Pereira - La Victoria.

Que el contenido de la presente Resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte y en la página Web del Instituto Nacional de Vías INVIAS, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, Decreto 1081 de 2015 modificado por el Decreto 270 de 2017, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas y mediante certificaciones del 18 de enero de 2021, del Ministerio de Transporte y del Instituto Nacional de Vías INVIAS se hace constar que no se recibieron observaciones al proyecto publicado.

Que la Oficina Asesora de Jurídica conservará los documentos asociados a la publicación del presente acto administrativo. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

RESUELVE

Artículo 1.- Establecer las siguientes tarifas diferenciales para las categorías I y II en la estación de peaje "Cerritos II", localizada en el corredor vial Pereira - La Victoria, así:

ESTACIÓN DE PEAJE CERRITOS II		
Categoría	Descripción	Tarifa Diferencial (Incluido FOSEVI)
Categoría IE	Automóviles, camperos y camionetas de servicio particular.	\$2.700
Categoría IIE	Vehículos de servicio público de transporte intermunicipal y/o masivo, pertenecientes a empresas de transporte público vinculadas a los Sistemas Integrados de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Centro Occidente.	\$9.400

Parágrafo 1. Las tarifas Especiales de que trata el presente acto administrativo, incluyen el valor correspondiente al Programa de Seguridad en Carreteras - FOSEVI.

Parágrafo 2. La tarifa diferencial para la categoría IE se otorgará a las personas propietarias o locatarias de vehículos particulares, domiciliados en el área de influencia comprendida entre la estación de peaje "Cerritos II" y el río "La Vieja"

Parágrafo 3. La tarifa diferencial en la Categoría IIE será otorgada al Ente Gestor del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Centro Occidente MEGABUS S.A, que tiene vinculados rutas alimentadoras para el sector de Puerto Caldas, según convenio interempresarial con empresas de transporte público.

Parágrafo 4. Los vehículos beneficiarios de la tarifa diferencial en la categoría IIE señalados en el presente artículo, podrán transitar por la estación de peaje "Cerritos II" hasta un número máximo de ciento veinte (120) pasos por día calendario de veinticuatro horas, contados a partir de las 00:00 horas de cada día. Los vehículos que superen dicho número pagarán la tarifa plena.

Artículo 2. El Instituto Nacional de Vías INVIAS fijará los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio y las causales de pérdida del beneficio, de las tarifas diferenciales previstas en la presente resolución para la estación de peaje "Cerritos II".

Artículo 3. Las tarifas diferenciales que se establecen mediante la presente Resolución estarán vigentes hasta el 15 de enero de 2022.



La movilidad
es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040001545

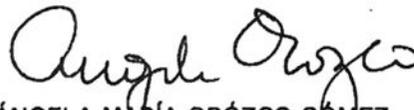
de 19-01-2021



"Por la cual se establece tarifas diferenciales para las categorías I y II en la estación de Peaje "Cerritos II" localizada en el corredor vial Pereira - La Victoria.

Artículo 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ÁNGELA MARÍA ORÓZCO GÓMEZ

Sol Angel Cala Acosta - Asesora Ministra de Transporte
Juan Esteban Gil Chavarría, Director General - INVÍAS.
Pablo Augusto Alfonso Carrillo - Jefe Oficina Asesora Jurídica Ministerio de Transporte
Beatriz Helena García Guzmán, Jefe Oficina Asesora Jurídica - INVÍAS.
Mónica Cervera Murillas - Jefe de Oficina de Regulación Económica Ministerio de Transporte
Claudia Patricia Roa Orjuela - Asesora Ministerio de Transporte
Magda Paola Suarez Alejo - Abogada Ministerio de Transporte
Guillermo Toro Acuña, Director Técnico - INVÍAS.
Ramón Alberto Lobo Arias - Coordinador Grupo de Peajes y Valorización
María Victoria Arbelaez Gonzalez, Abogada Dirección Técnica - INVÍAS

SONIA REYES *Sonia Reyes*
 F 7
 U Firma de
 RADICADO *oficial*
2739-25-19

SEÑOR

JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

E.

S.

D

REF: PROCESO EJECUTIVO No.2015-01240-00

ORIGEN: 73 CIVIL MUNICIPAL

DEMANDANTE: GIMAC FINANCIERA DE COLOMBIA SA

CESIONARIO: ANA BEATRIZ PARDO MARTINEZ

DEMANDADO: NOHORA ELIZABETH SALAMANCA

ASUNTO: ALLEGANDO AVALUO ART. 444 C.G.P, DANDO CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DE 25 DE MARZO DE 2021 EN SU PARRAFO 4 Y 5.

Jaime Penagos Moreno, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado del acreedor cesionario, reconocido dentro de las presentes diligencias, de forma respetuosa me dirijo al despacho con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de auto de fecha 25 de Marzo de 2021, en sus párrafos 4 y 5 en los siguientes términos:

El honorable despacho requiere a este servidor según la documental de los folios 46 al 52 – “La copia de la página de la revista especializada, no dice que revista es y además no es legible el valor del avalúo del vehículo objeto de cautela por lo que requiere presentar copia legible. –“Ante requerimiento, le informo al despacho de forma muy respetuosa, que este servidor no presenté ningún avalúo de revista especializada, en ese sentido no tengo copia legible que allegar, cabe resaltar que allegue avalúo descargado de la página del ministerio de transporte.

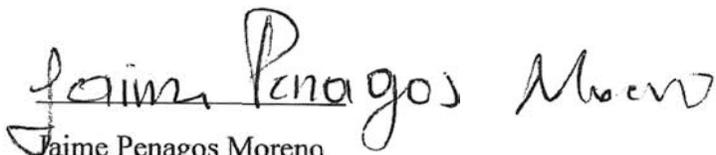
Ester servidor, mediante memorial radicado ante el despacho el día 10 de febrero de 2020 presente avalúo que trata del artículo 444 del C.G.P en su numeral 5 –“Cuando se trate de vehículos automotores, el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio de derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso, también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada adjuntado una copia informal de la respectiva página -“Citado de texto. Haciendo uso de esta disposición consagrada en nuestro código general del proceso (Artículo 444 del C.G.P numeral 5.), este servidor allegué el valor calculado para pagar el impuesto de rodamiento, en ese orden de ideas se allegó el avalúo extraído de la página del Ministerio de Transporte, entidad encargada de dicha labor. Pero quiero resaltar que respecto a la diferencia de los avalúos presentados el día 10 de Febrero de 2020 y en comparación con el avalúo presentado el día 10 de Febrero de 2021, es claro que el avalúo presentado en el año 2020 por obvias razones y atado a la norma es correspondiente a esa vigencia, además que el honorable despacho en dicha oportunidad lo objeto por no haber ingresado al expediente el despacho comisorio mediante el cual se ordenó la diligencia de secuestro del rodante en ese tiempo. Ahora bien, como se observa un año después fue allegado el despacho comisorio diligenciado, requisito indispensable para que el despacho le de tramite al avalúo presentado. En tal virtud este servidor tiene la obligación de presentar un avalúo que se ajuste a la norma, en tal consideración allegué al despacho el pasado día 10 de Febrero de 2021 el avalúo del rodante objeto de cautela con vigencia para el año 2021 extraído de la pagina del Ministerio de Transporte, el cual adjunto nuevamente para subsanar el requerimiento efectuado.

En los anteriores términos, doy cumplimiento al requerimiento efectuado por el honorable despacho en el auto de fecha 25 de Marzo de 2021.

Total, anexos, 9 folios.

Del señor juez,

Atentamente,



Jaime Penagos Moreno

C.C 13.490.706 de Cúcuta

T.P 108.196 Del C. S. J

Celular 316 691 19 74

Notificaciones: Carrera 10 No. 14-56 Edificio Pilar oficina 308

RV: MEMORIAL

Juzgado 19 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j19ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 08/04/2021 8:37

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: gestionesadm20 <gestionesadm20@gmail.com>

📎 5 archivos adjuntos (8 MB)

MEMORIAL UBO 657 ENVIAR.pdf; ACUERDO CSJBTA21-1 Bogota.pdf; COMUNICADO USUARIOS ENTREGA OFICIOS.pdf; DESAJBOC20-61, Procedimiento para el Ingreso de usuarios a los Despachos Judiciales.pdf; INSTRUCTIVO OFICINA APOYO ENTREGA OFICIOS Y OTROS.pdf;

Buenos días, se acusa recibo de la solicitud para los fines pertinentes y de acuerdo a la circular No.02 de 2020 expedida por el Comité Coordinador de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se envía la presente solicitud para su respectivo trámite.

Por otra parte, se informa al usuario que todo se seguirá diligenciando virtualmente, por lo que se le recomienda consultar las actuaciones de los procesos por medio de la página de la Rama Judicial y el micrositio de este juzgado.

De la misma manera se le indica al memorialista que se adjuntan instructivo para diferentes tramites dentro del procesos expedido por la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución, circular para agendar cita en caso de requerir revisar el proceso en la oficina de apoyo, y acuerdo CSJBTA21-1 del 9 de enero de 2021, además se le recomienda tener en cuenta para la presente fecha el Acuerdo 11597 del 15 de Julio de 2020.

Gracias por su atención,

Niyareht Correa Herrera
Escribiente

El presente correo trae un archivo adjunto en pdf y de la misma manera se reenvía a la oficina de apoyo servicio al usuario

De: GESTIONES ADMINISTRATIVAS [mailto:gestionesadm20@gmail.com]

Enviado el: miércoles, 7 de abril de 2021 4:35 p. m.

Para: Juzgado 19 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j19ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL

Cordial saludo

Adjunto envío memorial en 9 folios. REF proceso No. 2015-01240

Favor acusar recibo.

--

SANDRA PATRICIA LOSADA PRADA
REPRESENTANTE LEGAL
GESTIONES ADMINISTRATIVAS SAS
CARRERA 10 No. 14-56 edificio el pilar Oficina 308
CEL: 3166911974
GMAIL: gestionesadm20@gmail.com



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

17 JUN 2021

05

Al despacho del Señor (a) juez hoy

Observaciones

El día Setecientos (91)

[Handwritten signature]

Oficio -> Contab 63

Cali Valle, Abril 28 de 2021.

Señores.
Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Ejecución
Bogotá D.C.
E. S. D.

Proceso: Ejecutivo Mixto.
Demandante: GMAC FINANCIERA DE COLOMBI SA.
Demandado: NOHORA ELIZABETH SALAMANCA RAMIREZ.
Radicado: 76001-4003-003-2015-01240.01 -73

Ref. Informe del Secuestre, y contestación requerimiento según oficio de fecha 26 de marzo de 2021.

JHON JERSON JORDAN VIVEROS identificado con la cédula de ciudadanía número 76.041.380 expedida en Puerto Tejada Cauca, como Auxiliar de la Justicia (Secuestre) designado dentro del proceso de la referencia, por medio de la presente doy contestación a su requerimiento de la siguiente manera:

Actualmente cuento con una póliza de cumplimiento con número **100010150** de Seguros mundial.

De otro lado informo al despacho, que el vehículo de placas UBO-657 se encuentra ubicado dentro de las instalaciones del parqueadero de la empresa CIJAD SAS de la ciudad de Cali, actualmente adeuda la suma de \$ **20.395.971** pesos por concepto de Parqueadero desde el año 2016 hasta la fecha.

Estado del vehículo

Se encuentra en regular estado de presentación y conservación sin verificar su normal funcionamiento tanto mecánico como eléctrico.

Atentamente,


JHON JERSON JORDAN VIVEROS
CC. 76.041.380 de Puerto Tejada Cauca
Auxiliar de la Justicia (secuestre)

Anexo: póliza de cumplimiento como secuestre y material fotográfico del vehículo.

OF. EJEC. CIVIL M. PAL

89826 11-JUN-21 9:18

89826 11-JUN-21 9:18

SONIA REYES	
Sonia Reyes	
2	
F	Entradas
U	
RADICADO	
4343-29-19	

RV: Informe del secuestre y contestación requerimiento radicado 73-2015-1240-01

Profesional Grado XII - Bogotá D.C.

<respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 09/06/2021 12:29

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (878 KB)

Cali Valle, Abril 28 de 2021.pdf;



Yeimy Katherine Rodríguez N

Profesional Universitario

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

yrodri@endoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

Este correo es el único avalado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá para la remisión de oficios en formato digital.

De: jhon jerson jordan viveros <jersonvi@yahoo.es>

Enviado: miércoles, 9 de junio de 2021 8:11

Para: Profesional Grado XII - Bogotá D.C. <respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Informe del secuestre y contestación requerimiento radicado 73-2015-1240-01

Buenos días dra, por medio de la presente me permito enviar adjunto el respectivo informe del secuestre con sus anexos de acuerdo a su requerimiento dentro del proceso ejecutivo mixto radicación 73-2015-1240-01.

Atentamente

Jhon jerson Jordan viveros
Auxiliar de la justicia secuestre
Teléfono 3162962590

Atentamente

Jhon jerson Jordan viveros
Auxiliar de la justicia secuestre
Teléfono 3162962590

Enviado desde mi iPhone



Consejo Superior
de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

17 JUN 2021

05

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____
Observaciones: _____
El Jefe Secretariado _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 JUN 2021

Rad. 2015-01240 (073)

Córrase traslado por el término de tres (3) días al avalúo presentado por el actor que milita a folios 56 al 61 del C.2, correspondiente al vehículo objeto de medida cautelar dentro del presente asunto el cual se encuentra embargado y secuestrado, por la suma de **\$30.150.000.00 pesos m/cte (inc.1° del art.444 CGP)**.

AGREGUESE a los autos la póliza actualizada y el informe obrante a folio 63 y vuelto, allegado por el secuestre, el cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	<u>28 JUN 2021</u>
Por anotación en el Estado No.	<u>073</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR	

Señor

JUEZ (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

E. S. D.

ORIGEN: 73 CIVIL MUNICIPAL

REF: PROCESO No. 2015- 001240

DEMANDANTE: GIMAC FINACIAL DE COLOMBIA

CESIONARIA: ANA BEATRIZ PARDO MARTINEZ

DEMANDADO: NOHORA ELIZABETH SALAMANCA

NANCY CHAVERRA	<i>Moreno</i>
F	<i>K</i>
U	<i>Lehn</i>
RADCADO	
<i>5570 59.19</i>	

ASUNTO: SOLICITUD FIJAR FECHA DE REMATE

DE EJEC. MPAL. RADICAD.

29998 14-JUL-21 10:58

Jaime Penagos Moreno, identificado como aparece bajo mi correspondiente firma, en calidad de apoderado del cesionario demádate, respetuosamente me dirijo al despacho con el fin de solicitar al señor juez, se sirva fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien mueble, vehículo distinguido con placas UBO 657. Lo anterior toda vez que el vehículo ya se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Del señor juez,

Atentamente,

Jaime Penagos Moreno

Jaime Penagos Moreno

C.C 13.490.706 de Cúcuta

T.P 108.196 Del C. S. J

Celular : 316 691 19 74

Notificaciones: Carrera 10 No. 14-56 Edificio Pilar Oficina 308

RV: SOLICITUD FECHA DE REMATE.

67

Juzgado 19 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j19ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 06/07/2021 15:10

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Sandra Losada <gestionesadm20@gmail.com>

📎 4 archivos adjuntos (3 MB)

SOLICITUD FECHA DE REMATE UBO 657.pdf; INSTRUCTIVO OFICINA APOYO ENTREGA OFICIOS Y OTROS.pdf; DESAJBOC20-61, Procedimiento para el Ingreso de usuarios a los Despachos Judiciales.pdf; ACUERDO CSJBTA21-1 Bogota.pdf;

Buen día.

Se acusa recibo de la solicitud para los fines pertinentes y, se envía para su respectivo trámite al área respectiva.

Por otra parte, se informa al usuario que todo se seguirá diligenciando virtualmente, por lo que se le recomienda consultar las actuaciones de los procesos por medio de la página de la Rama Judicial y el micrositio de este juzgado.

De la misma manera se le indica al memorialista que se adjuntan circulares e instructivos para realizar diferentes tramites dentro del proceso expedidos por la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución, los cuales se le recomienda tener en cuenta.

Gracias por su atención.

Dollys J. Gamboa T.
Oficial Mayor

De: GESTIONES ADMINISTRATIVAS <gestionesadm20@gmail.com>

Enviado: martes, 6 de julio de 2021 1:34 p. m.

Para: Juzgado 19 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j19ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD FECHA DE REMATE.

Cordial saludo

Adjunto envío memorial con solicitud en 1 folio. REF: Proceso No. 2015-001240- 73CM.

Favor acusar recibo.

--

SANDRA PATRICIA LOSADA PRADA
REPRESENTANTE LEGAL
GESTIONES ADMINISTRATIVAS SAS
CARRERA 10 No. 14-56 edificio el pilar Oficina 308
CEL: 3166911974
GMAIL: gestionesadm20@gmail.com



ESTADO
LIBRE ASOCIADO
DE COLOMBIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

27 JUL 2021

05

Al despacho del Señor (a) juez hoy
Observaciones
En la Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 AGO 2021

Rad. 2015-01240 (073)

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta el avalúo presentado por el actor por la suma de \$30.150.000.00 M/cte, el cual venció en silencio durante el término de traslado dado mediante auto proferido el 25 de junio de 2021 (fl.65 C.2)

En virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 66 del C.2, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 444 del C. G. del P., y realizado el control de legalidad respectivo, dado que, no se observa irregularidad alguna para invalidar lo hasta ahora actuado en el presente asunto, este juzgado, con base en lo previsto en el artículo 448 del C. G. del P., RESUELVE:

PRIMERO: Señalar la hora de las 10:30 AM del día veintiocho (28) del mes de Septiembre del presente año, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo objeto de medida cautelar, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Por la parte interesada efectúense las publicaciones dispuestas en el artículo 450 del CGP, en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar (El Tiempo, El Espectador, La República y/o El Nuevo Siglo).

La parte actora o el interesado, deberá presentar las publicaciones con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 450 del C.G.P, en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales ubicada en la Carrera 12 No.14-22, cumpliendo los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional, o remitirse de forma legible en formato PDF únicamente al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Los sobres para hacer postura deben ser radicados únicamente en forma física, en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales, antes enunciada.

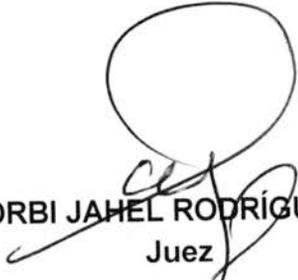
El interesado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 450 del C. G. del P., advirtiéndose que debe allegarse certificado de tradición y libertad del rodante actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micro sitio de este Despacho, Remates 2021 y excepcionalmente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales en la dirección citada con anterioridad. **Se advierte que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.**

Así mismo, en dicha plataforma se informará el link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual, para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS o LIFESIZE.

SEGUNDO: Requerir al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su custodia, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Secretaría comunique esta decisión por los medios legalmente establecidos para ello.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 17 AUG 2021
Por anotación en el Estado No. 083 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

De: Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
Enviado el: lunes, 30 de agosto de 2021 9:42 a. m.
Para: JERSONVI@YAHOO.ES
Asunto: REMITE TELEGRAMA T-0821-114
Datos adjuntos: 114.pdf
Importancia: Alta

Las **contestaciones** deben ser allegadas al correo servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1

Cordial saludo.

Por este medio me permito allegar el TELEGRAMA T-0821-114 dentro del Proceso No. **73-2015-1240** que cursa en el Juzgado **01 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, (al contestar cite esta referencia).

Por favor **confirmar recibido**.

Conforme [ACUERDO PCSJA21-11730](#) del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se adoptan medidas de protección.

 <p>Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. Oficina de Apoyo</p>	<p>Andrés Felipe López M. Citador Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá alopezm@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 12 - 14-22 Piso 1, Ventanilla Tutelas, Edificio Hernando Morales Molina/Bogotá</p> <p>Teléfono: 2438796 Teléfono: 322 767 26 09</p>
--	--

Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

De: Microsoft Outlook
Para: JERSONVI@YAHOO.ES
Enviado el: lunes, 30 de agosto de 2021 9:42 a. m.
Asunto: Retransmitido: REMITE TELEGRAMA T-0821-114

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

JERSONVI@YAHOO.ES (JERSONVI@YAHOO.ES)

Asunto: REMITE TELEGRAMA T-0821-114



REMITE
TELEGRAMA T-...



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

70

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Señor (a) Secuestre:

JHON JERSON JORDAN VIVEROS

CARRERA 4 N. 12-41 P. 11 OFC 1113 LADO B DEL EDIFICIO SEGUROS BOLIVAR

TELEFONO 3162962590 // 3172977461

CORREO: jersonvi@yahoo.es

Ciudad

TELEGRAMA No.T-0821-114

FECHA DE ENVIO

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA NO. **11001-40-03-073-2015-01240-00** INICIADO POR G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 860029396-8 **CONTRA** NOHORA ELIZABETH SALAMANCA RAMIREZ CC 31855019 (JUZGADO DE ORIGEN 073 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2021 PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERIRLO A FIN DE QUE RINDA INFORME COMPROBADO SOBRE LA ADMINISTRACION DEL BIEN DEJADO BAJO SU CUSTODIA. **PARA EL EFECTO SE LE OTORGAN CINCO (05) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DE LA COMUNICACIÓN.**

ATENTAMENTE.

MIGUEL

ORDILLA S.A.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

ejgc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

71

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Señor (a) Secuestre:

JHON JERSON JORDAN VIVEROS
CARRERA 4 N. 12-41 P. 11 OFC 1113 LADO B DEL EDIFICIO SEGUROS BOLIVAR
TELEFONO 3162962590 // 3172977461
CORREO: jersonvi@yahoo.es
Ciudad

TELEGRAMA No.T-0821-114

FECHA DE ENVIO

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA NO. **11001-40-03-073-2015-01240-00** INICIADO POR G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 860029396-8 **CONTRA** NOHORA ELIZABETH SALAMANCA RAMIREZ CC 31855019 (JUZGADO DE ORIGEN 073 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2021 PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERIRLO A FIN DE QUE RINDA INFORME COMPROBADO SOBRE LA ADMINISTRACION DEL BIEN DEJADO BAJO SU CUSTODIA. **PARA EL EFECTO SE LE OTORGAN CINCO (05) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DE LA COMUNICACIÓN.**

ATENTAMENTE.

MIGUEL

BOGOTÁ S.A.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

ejgc